

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**



**"PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925"**

**PROHIBICION DEL EMPLEO EN LA GUERRA DE  
GASES VENENOSOS, ASFIXIANTES U OTROS,  
Y DE METODOS BACTERIOLOGICOS.**

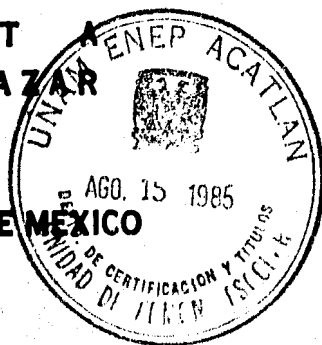
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADA EN RELACIONES  
INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A  
HILDA ARELLANO SALAZAR**

**NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**

**1 9 8 5**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

	Pág.
1.- DECLARACION DE SAN PETESBURGO DE 1868 .....	1
2.- CONVENIO DE BRUSELAS DE 1874 .....	2
3.- CONFERENCIAS DE PAZ EN LA HAYA DE 1899 Y DE 1907 ..	2
4.- TRATADO DE VERSALLES DE 1919 .....	3
5.- TRATADO DE WASHINGTON DE 1922 .....	4
6.- CONVENIO DE LIMITACION DE ARMAMENTOS PARA LOS ES- TADOS DE CENTROAMERICA EN 1923 .....	4
7.- PERIODO ENTRE GUERRAS MUNDIALES .....	5
8.- PRINCIPALES PUNTOS DE DEBATE DE LAS ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS EN EL PERIODO ENTRE GUERRAS MUN- DIALES .....	11

### CAPITULO II

#### CONDICIONES QUE PREVALECEN EN EL PERIODO DE 1920-1924

1.- DISCUSIONES PREELIMINARES DE LA GUERRA QUIMICA EN LA LIGA DE NACIONES .....	20
2.- REVELACION DE LOS DESCUBRIMIENTOS QUIMICOS Y BAC- TERIOLOGICOS .....	23
3.- LA GUERRA QUIMICA .....	31
3.1.- EFECTOS DE AGENTES IRRITANTES .....	33
3.2.- EFECTOS DE GASES ASFIXIANTES .....	34
3.3.- EFECTOS DE AGENTES TOXICOS .....	35
3.4.- EFECTOS COMBINADOS .....	35
3.5.- EFECTOS POSTERIORES A UNA GUERRA CON GASES ..	35
3.6.- EFECTOS DE GAS EN LOS ANIMALES .....	36
3.7.- EFECTOS DE GAS EN LA VEGETACION .....	36
3.8.- PROTECCION CONTRA AGENTES QUIMICOS .....	36

4.- LA GUERRA BIOLÓGICA Y LOS POSIBLES EFECTOS DE AGENTES BACTERIOLÓGICOS .....	37
--	----

**CAPITULO III**

**CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DISEÑO DEL PROTOCOLO  
DE GINEBRA EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 1925**

1.- LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE TRAFICO DE ARMAS	39
2.- FASE DE APERTURA DE LA CONFERENCIA .....	40
3.- CONSIDERACIONES DEL COMITE LEGAL SOBRE ARMAS QUIMI- CAS Y BACTERIOLÓGICAS .....	44
4.- LA OPINION DEL RAPORTEURS GENERAL .....	52
5.- DISEÑO DEL PROTOCOLO DE GINEBRA .....	55

**CAPITULO IV**

**PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925**

1.- PRESENTACION DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 .....	60
2.- MAGNITUD DE LAS RATIFICACIONES Y ADHESIONES .....	63
3.- INTERPRETACION DEL PROTOCOLO DE GINEBRA .....	67
3.1.- INTERPRETACIONES: EXTENSIVA Y RESTRICTIVA ...	71
3.2.- LOS TERMINOS DEL PROTOCOLO .....	76
4.- RESERVAS AL PROTOCOLO .....	85
5.- SANCIONES A VIOLACIONES .....	104

**CAPITULO V**

**REGLAS GENERALES DE LA LEY DE GUERRA APLICABLES A LAS  
ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS**

1.- PRINCIPIOS DE INMUNIDAD A LA POBLACION CIVIL .....	122
--	-----

	Pág.
2.- PROHIBICIONES DE ARMAS VENENOSAS .....	125
3.- PROHIBICIONES DE ARMAS CUYO EFECTO CAUSE SUFRIMIEN <u>TO</u> TO INNECESARIO .....	132
 CONCLUSIONES .....	 135
 APENDICE 1 .....	 140
 BIBLIOGRAFIA	

## INTRODUCCION

La superioridad en el área de armamentos ha sido el problema principal de los países, por lo que a través de la Historia se han desarrollado diversos tipos de armas empleadas en tierra, mar y aire. Un tipo muy especial de armas es con agentes químicos y bacteriológicos, siendo aún empleados en la guerra hasta nuestros días, desde luego, no tan abiertamente como en la Primera Guerra Mundial.

El interés de la elaboración de este trabajo fue el de conocer las bases en que se fundaron para elaborar el Protocolo, así como el Procedimiento que siguieron, y que como consecuencia aminoró la aplicación de armas químicas y bacteriológicas en la guerra, que tanto han horrorizado a la humanidad por sus terribles efectos.

El presente estudio pretende, en su capitulado y en forma cronológica, dar a conocer los primeros instrumentos jurídicos elaborados con el objeto de no emplear armas venenosas, dentro del marco de las Conferencias sobre el Desarme en el período entre Guerras Mundiales en el seno de la Liga de Naciones.

La formación de una Comisión con el objeto de que se estudiara el problema de las armas químicas y bacteriológicas, y los efectos que éstos producen. Los esfuerzos que se hicieron con fin de limitar el Comercio de Armas, y las discusiones que de esa Conferencia llevaron a una propuesta muy importante que fue la de convocar a una reunión especial a todos los países con la finalidad de elaborar un documento en forma de Protocolo en el cual se prohibiría el empleo en guerra de armas químicas y bacteriológicas, y los alegatos que sobre el mismo se hacen.

En el Cuarto Capítulo, se encuentra la esencia de la tesis; se hace la presentación del Protocolo de Ginebra de 1925, ya aprobado por la Comunidad Mundial, las diferentes interpretaciones y sus implicaciones, tanto en el Derecho Consuetudinario, como en el Derecho Convencional, proyectándolo hasta 1970 ya que hasta ésta fecha se han hecho varios esfuerzos dentro de las Naciones Unidas para fortalecer y aún para mejorar el contenido del Protocolo de Ginebra de 1925.

Tratando ulteriormente los principios y reglamentaciones que del Derecho de Guerra se aplica a las armas químicas y bacteriológicas.

## " PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 "

PROTOCOLO PARA LA PROHIBICION DEL EMPLEO EN LA GUERRA DE GASES VENENOSOS, ASFIXIANTES U OTROS, Y DE MEDIOS BACTERIOLOGICOS.

### CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 1.- DECLARACION DE SAN PETESBURGO DE 1868

"La práctica internacional considera la guerra como injusta en principio, pero las guerras en el sentido de legítima defensa, o por acción colectiva se consideran justas".<sup>1</sup>

Durante mucho tiempo la guerra se caracterizó por la ausencia de normas que frenaran los excesos que se cometían en su desarrollo; así, en la Edad Media se establecen las primeras medidas consuetudinarias para frenar la guerra, como la "Tregua Dei"; ya en el Siglo XIX empiezan a surgir los primeros instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración de París de 1864, sobre los heridos en el campo de batalla; La Declaración de San Petesburgo de 1868, sobre la prohibición del empleo en guerra de ciertos proyectiles. En esta última declaración las partes comprometidas renunciaban, en caso de guerra entre ellos, al empleo de proyectiles de un peso menor de 400 gramos que fueran explo

1. Sadra, Vázquez Modesto. "Derecho Internacional Público". México, - - Edit. Porrúa, 1976, 5a. Edición, p.306.



sivos o cargados con substancias inflamables o fulminantes, por sus tropas navales y militares, aduciendo que el empleo de este tipo de armas sería en consecuencia contraria a las leyes de la humanidad.

## 2.- CONVENIO DE BRUSELAS DE 1874

Así tenemos que en la Conferencia de Bruselas que versó sobre Leyes y Costumbres en Guerra, en su articulado establece que la Ley de Guerra no reconoce en los beligerantes poder ilimitado en la adopción de medios para dañar a su enemigo, y de acuerdo a ese principio, se prohíbe especialmente el empleo de veneno y de armas venenosas, de proyectiles que contengan material que cause daño superfluo, y también los que se establecieron en la Declaración de San Petesburgo de 1868. En esta Conferencia ya se especifica el término armas venenosas, que es el principio de la reglamentación que dará como consecuencia el Protocolo de Ginebra de 1925.<sup>2</sup>

## 3.- CONFERENCIAS DE PAZ EN LA HAYA DE 1899 Y 1907

Estas Conferencias norman la guerra en tierra, y también marcan como en la Conferencia de Bruselas de 1874, que los beligerantes no tienen derecho ilimitado en la adop-

2. Brussels Conference of 1874, International Declaration concerning the Law and Customs of war, signed at Brussels, 27 August 1874.

ción de medios dañinos al enemigo. Y basados en lo anterior, prohíben el empleo de veneno o armas venenosas, matar o dañar traicioneramente individuos pertenecientes a la nación o ejército enemigo y el empleo de armas, proyectiles o material que causen sufrimiento innecesario.

Inspirados en la Declaración de San Petesburgo de 1868, las partes contratantes declararon estar de acuerdo en abstenerse del empleo de proyectiles y objetos que difundieran gases venenosos y asfixiantes.<sup>3</sup>

#### 4.- TRATADO DE VERSALLES DE 1919

En el Tratado de Paz con Alemania, concluido en -- Versalles en 1919, Artículo 171, se establece la prohibición para Alemania del empleo, manufactura e importación de gases asfixiantes, venenosos u otros, y todos los líquidos y materiales análogos, así como inventos relacionados con ello. Asimismo se hizo extensiva tal disposición a materiales especiales para la manufactura, empleo y almacenamiento de los -- mencionados productos e inventos.<sup>4</sup>

Como podemos ver, en este Tratado ya se especifica la manufactura e importación.

3. First International Peace Conference, The Hague, 1899, Acts signed at The Hague, 29 July 1899.  
Second International Peace Conference, The Hague, 1907, Acts Signed at The Hague 18, October 1907.
4. Treaty of Peace with Germany, concluded at Versailles, 28 June 1919.

## 5.- TRATADO DE WASHINGTON DE 1922

En este Tratado, que se refiere al uso de Submarinos y empleo de gases asfixiantes en la Guerra, en su Artículo V especifica: "el empleo en la guerra de gases asfixiantes, venenosos u otros, y todos los líquidos y materiales análogos e inventos, han sido justamente condenados por la opinión general del mundo civilizado, y una prohibición de tal empleo ha sido declarada en tratados en los cuales la mayoría de las potencias civilizadas son partes.

"Las potencias signatarias aceptan que esta prohibición será universalmente aceptada como parte del Derecho Internacional, que se impone al mismo tiempo a la conciencia y la práctica de las naciones, declaran su asentamiento a tal prohibición, y convienen en considerarse a estar obligadas entre ellas e invitar a otras naciones civilizadas a adherirse a él".<sup>5</sup>

## 6.- CONVENIO DE LIMITACION DE ARMAMENTOS PARA LOS ESTADOS DE CENTROAMERICA EN 1923.

Este convenio firmado en Washington en 1923, en su Artículo V establece: "Las partes contratantes consideran que el uso en guerra de gases asfixiantes, venenosos o

5. Treaty of Washington of 1922, Relatin to the Use of Submarines and Noxious Gases in Warfare, Signed at Washington, 7 February 1923.

substancias similares, así como líquidos y materiales análogos e inventos, son contrarios a los principios humanitarios y al Derecho Internacional, y se obligan ellos mismos por la presente convención a no emplear las mencionadas substancias en tiempo de guerra.<sup>6</sup>

## 7.- PERIODO ENTRE GUERRAS MUNDIALES

Después de la I Guerra Mundial, el principal interés de los países fue el desarme y la cooperación internacional. Se estableció la Liga de Naciones, y en su Convenio incluía la obligación para el Consejo del diseño de un plan de desarme internacional, sin embargo, no se diseñó ninguno. De hecho en los primeros 10 años después de la I Guerra Mundial hubo una gran reducción general de armamentos a causa de iniciativas nacionales.

El problema de las armas químicas y biológicas, surgió en la Conferencia sobre el Desarme en el período entre guerras, en estas, hubo especiales estudios sobre las armas químicas y biológicas, conducidos por varios órganos de la Liga de Naciones, de los cuales, los más importantes fueron:

a) En febrero de 1922 en el curso de la Conferen-

6. Convention for the Limitation of Armaments of Central American States signed at Washington, 7 February 1923.

cia Naval en Washington, se firmó un tratado que reglamentaba el uso de submarinos y prohibía el empleo de gases tóxicos en guerra. Las partes fueron: Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón el tratado fue ratificado por Estados Unidos entre otros, pero no entró en vigor porque Francia se oponía a las medidas que se habían adoptado para los submarinos y por lo tanto no lo ratificó.

b) En 1924 la Liga de Naciones encargó a un grupo de expertos el estudio de los efectos de las armas químicas y biológicas, el objetivo principal fue de acrecentar la protección sobre el posible daño que pudieran causar las armas químicas y biológicas.

El reporte hacía mención de los principales puntos:

"El empleo de gases venenosos marcan la aparición de una terrible arma; el arma química que da una inmensa superioridad a cualquier poder con fines hostiles; las posibilidades de camuflagear las armas químicas son muy grandes; y para las armas biológicas son particularmente formidables".<sup>7</sup>

c) En 1925, a iniciativa de la Liga de Naciones, se organizó una Conferencia Internacional, con el fin de examinar como se podría supervisar el Comercio de Armas, la cual se llevó a cabo en Ginebra. La Conferencia no logró -

7. Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), Chemical and Biological weapons (CBW), Several Authors, New York, Humanities. (1971) Vol. IV, p.19

su objetivo, pero se alcanzó el Protocolo para la prohibición del empleo en guerra de gases venenosos, asfixiantes u otros, y de medios bacteriológicos.

Las circunstancias fueron las siguientes:

En el inicio de la Conferencia, el Delegado de Estados Unidos proponía en un diseño la prohibición para la exportación de armas químicas.

Esta proposición encontró oposición entre los representantes, porque sentían que fuera inefectiva para detener el empleo de Armas Químicas y a la vez ser discriminatoria en contra de Estados que no producían Armas Químicas, entonces los Estados Unidos sugirieron la adopción de un documento especial basado en las medidas tomadas en el Tratado de Washington de 1922 sobre Armas Químicas. Después Polonia sugirió la inclusión de la proscripción específica del empleo de métodos bacteriológicos, ésto llegó a ser el procedimiento adoptado, y el Protocolo de Ginebra fue firmado el 17 de Junio de 1925.

Estados Unidos firmó en 1925 el Protocolo pero no lo ratificó.<sup>8</sup>

8. *ibid*, supra 7. p.20

d) De 1926 a 1930 la Comisión Preparatoria para la Conferencia de Desarme tuvo numerosas sesiones, la Comisión había sido establecida por el Consejo de Liga en 1925 con el fin de preparar la Conferencia Internacional para la Reducción y Limitación de Armamentos (Conferencia de Desarme), la cual fue finalmente convenida en 1932. La Comisión preparatoria se organizó con varios estudios especializados en el campo del desarme, incluyendo el Desarme Químico y Bacteriológico.

La extensión de el "no empleo primero" prohibida en el Protocolo de Ginebra, y la inclusión de la prohibición de la producción, fue discutida grandemente pero no se llegó a ningún acuerdo. No hubo acuerdo tampoco, en el derecho de represalias o sanciones colectivas en el caso de una violación al Protocolo de Ginebra.<sup>9</sup>

e) En el período de 1932-33 de los 64 Estados del mundo en ese entonces, todos excepto 4 de Latinoamérica participaron en la Conferencia. Esta no tuvo éxito por varias razones: Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, no estuvieron de acuerdo en las garantías de seguridad colectivas; Alemania no hacía mucho estaba preparada para aceptar unilateralmente la limitación de armamentos impuesta por el Tratado de Versalles, Japón no tenía deseos de acordar alguna restricción en el campo de los -

9. *Ibid*, *Supra* 7, p.20

armamentos, ya que estaba dispuesta a expandirse militarmente al Este de Asia, la U.R.S.S. se había abocado sin éxito al desarme total y general desde hacía tiempo.<sup>10</sup>

En 1932 el Presidente de los Estados Unidos, Hoover, propuso un plan para abolir las armas ofensivas, incluyendo las Armas Químicas.

En febrero de 1933 los ingleses propusieron un diseño de Desarme el cual contenía medidas para una absoluta prohibición de las Armas Químicas y Bacteriológicas. Incluía una prohibición absoluta del empleo del Tipo Biológicas, aún en represalias, una proscripción en la preparación de Armas Químicas y Biológicas en tiempo de Paz y Guerra; y los procedimientos de quejas.<sup>11</sup>

Las propuestas de desarme de los ingleses y la actitud menos negativa de Estados Unidos respecto a la seguridad colectiva, pudieron haber influenciado un resultado positivo un año antes, pero fue muy tarde en 1933. Alemania cambió de régimen y en Octubre de 1933 dejó la Liga, la política japonesa cada vez más era intransigente; sospechas y conflictos entre la mayoría de las potencias fueron creciendo y los esfuerzos para el desarme se convirtieron en una carrera armamentista.

10. Ibid, Supra 7, p.20

11. Ibid, p. 167



f) En 1935-36 los italianos emplearon armas químicas durante su invasión en Etiopía. Esta fue la primera violación que se cometió al Protocolo de Ginebra. Las sanciones impuestas por la Liga de Naciones en contra de Italia no tuvieron un apreciable efecto.<sup>12</sup>

g) En 1937 Japón empezó a emplear Armas Químicas en la guerra contra China, que continuó hasta 1945.

Esta instancia de la Guerra Química recibió menos atención que la guerra Italo-Etiope, posiblemente por los eventos que tuvieron lugar en Europa.

h) En el período de 1939 a 1945, las Armas Químicas y Bacteriológicas no fueron empleadas en la II Guerra Mundial, varias razones fueron dadas para esto: ambos lados amonestaron uno al otro a no emplear Armas Químicas por el riesgo de graves represalias; también se tuvo en mente el sentimiento general por parte de los gobiernos, reforzado por la presión de la opinión pública y la influencia del Protocolo de Ginebra al repudio de las Armas Químicas y Bacteriológicas, aunado a la falta de preparación de las fuerzas militares para el empleo de este tipo de armas.

12. *Ibid*, *Supra* 7, p.186 .

## 8.- PRINCIPALES PUNTOS DE DEBATE DE LAS ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS EN EL PERIODO ENTRE GUERRAS MUNDIALES

Durante la discusión en este período, se desarrolló una definición sobre las Armas Químicas y Bacteriológicas.

Las Convenciones antes de la I Guerra Mundial utilizaron términos como "empleo de veneno o armas venenosas", Declaración de Bruselas de 1874,<sup>13</sup> y "difusión de gases asfixiantes y mortíferos", Primera Declaración de La Haya de 1899.<sup>14</sup> Al mismo tiempo las convenciones repetían la proscripción en contra "de armas, proyectiles y materiales que causen sufrimiento innecesario". Existe aún la disputa legal acerca del enfoque de la prohibición de estas dos Convenciones, tomadas juntas; esto es, si la prohibición cubre todas las armas existentes, el desarrollo de nuevas armas o quizá aún el desarrollo de armas biológicas.

Después de la I Guerra Mundial la terminología empleada en el Tratado de Versalles describió la prohibición de agentes "asfixiantes, venenosos u otros gases, y todos los líquidos y materiales análogos e inventos".<sup>15</sup>

13. Ibid, supra 2.

14. Ibid, supra 3.

15. Ibid, supra 4.

La misma terminología fue empleada en el Tratado de Washington de 1922,<sup>16</sup> y en el preámbulo del Protocolo de Ginebra de 1925.<sup>17</sup>

Así que, el término de Armas Químicas no fue empleado en Convenciones pioneras o en los tratados concluidos después de la Guerra. Sin embargo, durante los debates de las Armas Químicas y Bacteriológicas a inicios de la década de los veinte, la clasificación de las mismas se desarrolló. Los términos aparecieron por instancia, en 1924 en un estudio especializado comisionado por la Liga de Naciones. Las razones obvias para la atención específica en ese tiempo a las Armas Biológicas fue que por primera vez aparecían haciendo una distinción.<sup>18</sup>

En la Conferencia de Comercio de Armas en 1925, durante la elaboración del diseño del Protocolo de Ginebra Polonia propuso que en la prohibición del empleo en la guerra de agentes prohibidos, se incluyeran las Armas Bacteriológicas. No hubo ninguna objeción, y se hizo una referencia a las Armas Biológicas que fue incluida en el final del texto del Protocolo: "Las Altas Partes Contratantes, acuerdan extender esta prohibición al empleo de métodos bacteriológicos en guerra".<sup>19</sup>

16. Ibid, supra 6.

17. The Geneva Protocol of 1925, signed at Geneva on 17 June 1925.

18. League of Nations. Minutes of the First Session of the Permanent C.P.C./1st SESS/PV-2. and Minutes of the Second Session, Document C.P.C./2nd SESS/PV-1.

19. Ibid, supra 17.

Durante los debates de las Armas Químicas y Bacteriológicas en la segunda mitad de la década de los veintes, fueron hechos otros intentos para abarcar toda la panorámica de la prohibición; incluyendo las armas incendiarias. Esto fue propuesto primeramente por el Delegado del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos en 1926 en la Comisión Preparatoria para la Conferencia de Desarme. <sup>20</sup>

En la Conferencia de 1932 de hecho se consideraron juntamente las Armas Químicas, Bacteriológicas e Incendiarias, y el diseño inglés de 1933 de la Convención de Desarme, incluyó especiales medidas para las armas incendiarias. Desde el fracaso de la Conferencia del Desarme, no se hizo ningún esfuerzo para extender la prohibición a las Armas Incendiarias.

Otra cuestión es la referente a los gases irritantes y lacrimógenos incluidos en el Protocolo, éste surgió en 1930 cuando en orden de seguir una uniforme interpretación -- del Protocolo de Ginebra y aclarar las dudas por las cuales se había llegado a ese punto, la Delegación Inglesa dirigió un memorándum a la Comisión Preparatoria señalando que para su punto de vista, el empleo en guerra de gases lacrimógenos estaba prohibido por la fórmula "otros gases" contenida en el Protocolo.

20. *ibid*, supra 18

La Delegación de Estados Unidos, quien defendió el empleo de gas lacrimógeno en guerra en los campos de batalla argumentando, que esos agentes tenían un propósito en guerra, y que sería un error prohibir su empleo en contra del enemigo, porque son los mismos agentes que se emplean en tiempos de paz para controlar a la población civil. Estados Unidos no estuvo de acuerdo en la interpretación que se le dió al Protocolo de Ginebra, sin embargo en una reunión de "Bureau" de la Conferencia de Desarme en Noviembre de 1932, el representante de Estados Unidos tomó diferente posición, expresando que no había ninguna duda sobre el gas lacrimógeno empleado en la guerra, pero los Estados Unidos no deseaban retirar el empleo de este gas para propósitos internos de la policía. La preocupación de Estados Unidos en ese tiempo fue el de haber parecido que evadía alguna restricción en tiempo de paz al hacer uso del gas lacrimógeno en su país.

La situación técnica de las Armas Químicas y Bacteriológicas fue muy diferente en el período entre guerras comparado con el período posterior a la II Guerra Mundial.<sup>21</sup>

Primero, únicamente las Armas Químicas habían sido desarrolladas y empleadas por militares; las Armas Bacteriológicas casi no se habían desarrollado, por lo cual no tuvieron mucho peso en el debate.

21. Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), Chemical And Biological Weapons (CBW), Several Authors, New York Humanities (c 1977). Vol. 1, p.294.

Segundo, muchas de las Armas Químicas tenían dos fines, el empleo en contra de civiles y de militares, por éstas razones los expertos encontraron más fundamentos para prohibir la preparación de Armas Químicas en tiempo de paz para el empleo en guerra. Sería muy fácil producir Armas Químicas en las fábricas Químicas civiles. La verificación y la no producción de Armas Químicas para el empleo en guerra fue considerado imposible.

La duda acerca de la posibilidad de detener las Armas Químicas fue reforzada por los pilotos aéreos, ya que se podría fácilmente adaptar a los aviones deliberadamente.

La política de la represalia tiene una gran historia, que culmina gracias a que varios países la hicieron suya como experiencia de la I Guerra Mundial y sus consecuencias. Este método de buscar seguridad a través de las represalias, también llegó a permitir al Protocolo de Ginebra, como una conclusión, tardía, establecer el acuerdo de "no ser el primero en el empleo".

Se hicieron muchas reservas al Protocolo de Ginebra a su ratificación tales como:

"El país ratificante declara que únicamente se considera obligado por las medidas tomadas en el Protocolo,

con los países que tienen la misma observancia", o bien, - "se declara que no será obligado por el Protocolo para con cualquier fuerza armada del enemigo o sus aliados que violen el Protocolo".<sup>22</sup>

Durante los debates de las Armas Químicas y Bacteriológicas, que se realizaron después de firmar el Protocolo de Ginebra de 1925, y en la Conferencia Preparatoria para el Desarme, el problema de las represalias estuvo muy concurrido.

En la discusión de varias proposiciones para ir más allá del Protocolo, varias naciones particularmente -- las que pertenecían a la Triple Entente, Francia, Gran Bretaña y Rusia, hablaban a favor de la concesión del derecho de represalia usando la misma arma con la que hubiera sido atacada, cualquiera que hubiera sido, de tratarse de Armas Químicas o Bacteriológicas; Francia prefería la represalia colectiva en contra del agresor; también hubo la propuesta del derecho a represalia respecto a las Armas Químicas, pero una incondicional proscripción en el empleo de Armas -- Bacteriológicas, sin embargo, al término de este período de debates sobre el desarme, muy pocos países se inclinaron a favor de no permitir ninguna represalia, entre ellos

22. *Ibid*, supra 17

estuvo Alemania. El problema nunca se solucionó en la Conferencia de Desarme.<sup>23</sup>

Otro de los temas tratados en el debate de las Armas Químicas fue el de cómo prevenir, en tiempo de paz, las preparaciones de Armas Químicas y Bacteriológicas. Muchos de los expertos estuvieron pesimistas de conseguir un resultado a favor de la proscripción de preparaciones, incluyendo la investigación, el desarrollo, producción y almacenaje. No únicamente existieron problemas con el Sector Civil, sino que prácticamente todas las naciones insistieron en el derecho de llevar al cabo preparaciones defensivas con objeto de proteger sus fuerzas armadas y la población en contra de un ataque con Armas Químicas y Bacteriológicas.<sup>24</sup>

Existieron dudas en dividir claramente la línea entre preparaciones ofensivas y defensivas, la última proposición concreta durante el período entre guerras, fue el capítulo del diseño de la Convención Inglesa en 1933, marcando que "todas las preparaciones para las Armas Químicas, Bacteriológicas e Incendiarias, estarían prohibidas en tiempo de paz como en tiempo de guerra". La proposición general, cubrió la manufactura, importación, exportación y la posesión de utensilios y sustancias, también el entrenamiento de fuerzas armadas en el empleo de las armas proscritas.<sup>25</sup>

23. League of Nations. Official Journal, Special Supplement No. 23, Records of the Fifth Assembly, Plenary Meetings, Text of the Debates

24. *Ibid*, supra 23

25. *Ibid*, supra 11



Un útil trabajo fue desarrollado a nivel técnico durante el período entre guerras, sobre la evaluación de varios esquemas para la verificación de la prohibición del empleo, producción y posesión de Armas Químicas y Bacteriológicas.

En la Conferencia sobre el Desarme, fue sugerida la elaboración de un procedimiento de investigación en casos de empleo de Armas Químicas y Bacteriológicas. Fue entonces que se estableció la Comisión Permanente de Desarme, conforme al esquema desarrollado en el diseño de Convención Inglés, que era el responsable de establecer cuando la prohibición del empleo de este tipo de armas había sido violado. Las partes podían someter sus quejas a la Comisión Permanente de Desarme, la cual estaba auxiliada para el examen de las declaraciones, por una Comisión Especial, la cual -- podía también mandar comisionados al territorio en cuestión.

En relación a la prohibición de preparaciones para Armas Químicas, Biológicas e Incendiarias, las medidas de fuerza internacional propuestas en el diseño de Convención Inglesa, fueron:

Que la Comisión Permanente de Desarme, debería examinar las quejas; poner vigilancia; y además determinar si la prohibición había sido violada.

Otra propuesta, discutida en la Conferencia de Desarme, provista por el Servicio de Documentación e Información Internacional para la Protección en contra de Armas Químicas fue establecida en la Convención de Desarme, durante los alegatos de la prohibición de preparaciones para Armas Químicas y Bacteriológicas. Esta fue que tendrían la tarea de coleccionar toda la información que pudieran encontrar en las estadísticas oficiales o privadas de comercio relativas a la manufactura de sustancias químicas en el territorio de cada Estado signatario y sus importaciones.

En casos dudosos el Servicio podía por su propia iniciativa o a petición de otros Estados, preguntar al gobierno de los países concernientes la información necesaria y/o explicaciones.

Al mismo tiempo, no fue posible considerar el reforzamiento a la prohibición en contra de preparaciones para Armas Químicas, a través del examen de las estadísticas comerciales de las actividades químicas de las industrias en todo el país. El Comité de Peritos que estudiaron el problema concluyeron que era posible teóricamente pero imposible en práctica el ejercer control por cuerpos nacionales o internacionales con el deber de inspeccionar fábricas químicas y hacer público el carácter de los productos manufacturados, la existencia y capacidad de producción. <sup>26</sup>

26. *Ibid.*, supra 23.

CAPITULO II. CONDICIONES QUE PREVALECE EN EL PERIODO DE  
1920 - 1924

1.- DISCUSIONES PRELIMINARES DE LA GUERRA QUIMICA EN LA  
LIGA DE NACIONES

El 17 de Mayo de 1920 durante la quinta sesión - del Consejo de la Liga, el representante inglés tocó el problema del empleo del gas venenoso en la guerra. El Gobierno Inglés deseaba que el tema fuera estudiado internacionalmente "con la visión de que se alcanzaran algunos acuerdos".

La Comisión Permanente Informativa para cuestiones de las Fuerzas Militares, Navales y Aéreas constituida por el Consejo el 19 de Mayo de 1920 e integrada por representantes del personal general de Estados miembros del Consejo, estuvo encargada del estudio del problema.<sup>1</sup>

Fue considerado el siguiente cuestionario en su primera sesión del 3 al 5 de Agosto de 1920:

1. ¿La experiencia de la Guerra, el incremento del empleo de gases nos autoriza como representantes de la opinión universalmente admitida, a afirmar que el empleo de esta arma es fundamentalmente cruel?

1. League of Nations. Proces - Verbal of the Fifth Session of the Council, Document 20/29/11.

2. ¿En caso que su empleo fuera permitido, debería existir una limitación de la cantidad que se empleara - de igual manera como en las propuestas de limitación de armamentos, armadas y navíos autorizados por cada país?

3. ¿En caso que su empleo fuera prohibido, existen medidas que hagan efectiva ésta prohibición? ¿Sería -- posible, por ejemplo prohibir experimentos en los laboratorios, tomar medidas en caso de guerra, se podría prevenir - que fueran adaptadas inmediatamente manufacturadas de fábricas comerciales a propósitos militares?

4. ¿En sentido general, que opinión podría proporcionar la Comisión Permanente al Consejo, concerniente - a las regulaciones internacionales en ésta materia?.<sup>2</sup>

El 20 de Octubre de 1920, en su segunda sesión, La Comisión Permanente Informativa, llegó a las siguientes conclusiones:

1. El empleo de gases en la Guerra es un método cruel fundamentalmente, además su empleo con los no combatientes debe tomarse como bárbaro e inexplicable.

2. Ibid, supra 1

2. Sería útil buscar una restricción al empleo de gases en tiempo de paz.

3. La Comisión se considera incompetente para emitir una respuesta en relación con la prohibición de llevar a cabo experimentos en los laboratorios, como una posible regulación internacional en relación con gases asfixiantes.

La opinión de la Comisión Permanente Informativa fue incluida en el reporte del Consejo del 22 de Octubre de 1920. En el debate del reporte el representante inglés expresó "como la Comisión sostuvo, era realmente imposible -- prevenir investigaciones de laboratorio".

El Consejo, sin embargo, condenó el empleo de gases, decidió que la Comisión Permanente considerara los métodos que pudieran asegurar un control efectivo del mismo, y preguntar a los gobiernos sus puntos de vista así como -- las penas que se deberían imponer a Estados que hicieran -- uso de gas venenoso.

El 12 de Diciembre de 1920, en su -décima primera- sesión, el Consejo aprobó un cuestionario elaborado por la Comisión Permanente, en el cual se les pedía a los Estados un intercambio de información sobre armamentos. El - -

3. League of Nations, Minutes of the First Session of the Permanent Advisory Commission for Military, Naval and Air Questions, Document -- C.P.C. 1st SESS/PV-2, and Minutes of the Second Session, Document - C.P.C./2nd SESS/PV-1.

cuestionario contenía entre otras cosas, una carta mostrando carros y tanques blindados, máquinas para proyectiles inflamables, gases asfixiantes y lacrimógenos.

## 2.- REVELACION DE LOS DESCUBRIMIENTOS QUIMICOS Y BACTERIOLOGICOS

El 28 de Septiembre de 1921, durante el debate sobre el Desarme en el Tercer Comité de la Asamblea de la Liga de Naciones, en el tema de reducción de armamentos, el representante de Sudáfrica expresó: "que el empleo de gas venenoso sería grandemente disminuído si cada nación estuviera convencida que éstas armas podrían volverse en contra de ellos.

"El mejor método para prevenir el empleo de gas venenoso sería el llamar a todos los científicos del mundo y que hicieran públicos sus descubrimientos. En éste caso ninguna nación se consideraría en una situación privilegiada en comparación con otras".<sup>4</sup>

El representante Inglés expresó: "que esa medida no sería muy efectiva, dado que los gobiernos mantendrían sus investigaciones en secreto en los laboratorios".<sup>5</sup>

4. League of Nations. Minutes of the Thwelfth Session of the Council, Document 21/29/1.

5. Ibid.

El representante de Francia expresó: "que sería imposible la obtención de la información de los científicos, que la supresión del empleo de gas venenoso únicamente se podría alcanzar a través de un acuerdo entre gobiernos".<sup>6</sup>

Una resolución unánime fue adoptada, el reporte del Tercer Comité contenía la siguiente motivación:

"Es común conocer que los inventos han sido hechos o perfeccionados desde la guerra con los cuales fue posible la destrucción de la población civil tirando bombas de veneno desde el aire, no existe ninguna razón para suponer que los límites de invención sobre estos malvados inventos han sido alcanzados. Es obvio que si se hubiera conocido con anticipación que cada nación estaba armada -- con tales armas, hubieran vacilado en emplearlas por temor a las consecuencias a sí mismos o del empleo de sus contrarios; pero en algunas naciones tienen la creencia de tener en su posesión un invento secreto desconocido por sus rivales, la tentación de su empleo sería aplastante. Más por eso, podría ser desgarrador el empleo de éstas armas, si no existiera secreto acerca de ellas".<sup>7</sup>

6. Ibid, supra 4.

7. League of Nations. Minutes of the Third Committee; Report to the Assembly, Document A. 158.1921.

La Segunda Asamblea de la Liga de Naciones aprobó el reporte del Tercer Comité el 1 de Octubre de 1921.

La Comisión Mixta Temporal, consideró lo anterior en su tercera, cuarta y quinta sesiones y concluyó manifestando que un llamado de tal naturaleza sugerido por la Segunda Asamblea, no era una medida práctica.

Los principales puntos que condujeron a la Comisión a esa conclusión fueron:

1. La publicación de los descubrimientos probablemente tendrían resultados contrarios a la inclinación legal de los legisladores en el mundo, tales son, las de regular y controlar la distribución de armas mortíferas.

2. Ningún invento con vistas del empleo del gas en guerra debe ser aprobado a gran escala. Esto únicamente podría experimentarse por científicos que trabajaran bajo órdenes y subsidios gubernamentales, pero tales científicos hacen sus investigaciones bajo promesa de secreto de sus gobiernos a quien ellos sirven.

Bajo tales circunstancias únicamente el invento menos dañino sería publicado, y éste sería peor que no publi



caran nada en absoluto, así que contribuirían a producir un sentimiento de falsa seguridad.

3. Si los inventos importantes realmente fueran publicados por los científicos, no podría haber un método de seguridad que fuera dado por todos.

La Comisión Mixta Temporal sintió que si tal llamado fuera hecho, no se alcanzaría el objetivo propuesto -- por la Asamblea, que era el de minimizar la posibilidad del empleo de gas venenoso en una futura guerra.<sup>8</sup>

El 6 de Febrero de 1922, como resultado de la -- Conferencia de Limitación de Armamentos en Washington, fue firmado un tratado entre los Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Italia y Japón sobre el uso de submarinos y empleo de gases tóxicos.<sup>9</sup>

La magnitud de la oposición para prohibir el empleo en la guerra de gas, fue reflejado en el reporte por el subcomité de expertos sobre gas venenoso, establecido en la Conferencia, los cuales argumentaban que tal prohibición sería irreal por la razón de que muchos explosivos de alto poder producen gases mortíferos; las investigaciones no podrían ser restringidas o supervisadas; tampoco la manufactu

8. Ibid, supra 7

9. Treaty of Washington of 1922, Relatin to the Use of Submarines and Noxious Gases in Warfare, Signed at Washington, 7 February 1923.

ra de gases podría ser controlada; el empleo de Armas Químicas daría una gran ventaja y sorpresa, si la nación atacada estuviera sin preparación. La única limitación que se consideró práctica fue la prohibición del empleo de gases en contra de ciudades y cuerpos de no combatientes.

La Comisión Mixta Temporal de la Liga de Naciones, examinó una proposición, esta fue que los miembros de la Liga deberían urgentemente adherirse al Tratado de Washington, concerniente a los gases tóxicos y venenosos, pero decidió que ninguna acción debería ser tomada hasta recibir la información que en el Tratado se había expedido para los Estados no signatarios para su adhesión, posteriormente de la ratificación de las potencias firmantes.

El problema fue discutido en el Tercer Comité de la Asamblea de la Liga en Septiembre de 1922.

El representante de Colombia pensó que sería conveniente recomendar que la Asamblea adoptara una Convención sobre el empleo de gases venenosos. El texto sería idéntico al del Artículo V de el Tratado de Washington.

El representante de Noruega se opuso a la idea manifestando que "el hombre era incapaz de humanizar la

guerra y que únicamente podría esforzarse a abolirla".<sup>10</sup>

El Tercer Comité propuso, que la Asamblea solicitara al Consejo la recomendación a los miembros de la Liga y otras naciones a adherirse al Tratado de Washington.

En el reporte de la Asamblea del 22 de Septiembre de 1922, el Tercer Comité expresó que la Comisión Mixta Temporal había sido aconsejada para citar a un subcomité especial con el fin de estudiar el desarrollo de las Armas Químicas. Este se integró con cuatro miembros, los cuales adoptaron un programa de trabajo que perseguía el siguiente objetivo:

Mostrar a la opinión pública mundial los efectos que producirían las armas más poderosas de destrucción - - puestas al servicio de la guerra moderna por la ciencia -- moderna.

Estaría en la mente de todos que de ahí en adelante una nación armada, utilizando completamente sus recursos humanos y materiales no únicamente intentaría batir a su enemigo en el frente combatiente, sino a la nación entera, su población, su riqueza y recursos de todas clases,

10. League of Nations, Minutes of the Third Committee and Records of the Third Assembly, Plenary Meetings, Volume II, Annex 24, Document A. 124.1922.IX.

la guerra en este sentido traería destrucción más allá de las líneas de fuego. Sin discutir la legitimidad de tales prácticas, el Comité buscaría descubrir lo que fue posible en guerra, ya hubiera estado permitido o no por las leyes de la guerra, con el objeto de que el público pudiera tener una correcta concepción de los daños que acarrea este tipo de guerra.

Por lo que se solicitó al subcomité de expertos más calificados, un informe detallado y completo de los efectos que se producirían en la vida humana, animal y vegetal, en los recursos de todas clases de un país atacado por:

1.- Armas Químicas, los más poderosos explosivos, productos químicos y gases, como jamás se haya practicado y de lo más avanzado desde la I Guerra Mundial.

2.- Armas Bacteriológicas, microbios y otros agentes.<sup>11</sup>

El 3 de Julio, el Consejo, a sugerencia de la Comisión Mixta Temporal, invitó a los representantes de los gobiernos que habían estado presentes en la Conferencia de Washington, a considerar la posibilidad de hacer provechoso para la Comisión, el reporte sobre Armas Químicas, el cual

11. Ibid, supra 10

había sido diseñado por sus expertos en la Conferencia.

En septiembre de 1923, el Tercer Comité recomendó que en la Cuarta Asamblea se adoptara una resolución, expresando un interés en el reporte, de los posibles efectos de los descubrimientos químicos en futuras guerras y además -- que formulara una petición para que el Consejo y la Comisión Mixta Temporal se aseguraran de darle toda la publicidad posible al reporte.

En la Tercera Comisión se discutió una propuesta del representante de Hungría relativa a que los esfuerzos -- deberían estar dedicados a la investigación y publicación -- de la información concerniente a descubrir salvaguardas de la humanidad de las desastrosas consecuencias de las Armas Químicas y Bacteriológicas. El empleo de tales remedios -- tendría que ser accesible a todos los habitantes del mundo, de la misma manera como los remedios en contra de enfermedades contagiosas.

La proposición fue rechazada. El Comité no sintió que fuera una posición que ampliara el mandato del subcomité especial.

Las recomendaciones del Tercer Comité fueron adoptadas por la Cuarta Asamblea el 29 de Septiembre de 1923, --

el 10 de Diciembre de 1923 el Consejo ratificó la resolución de la Asamblea sobre el problema.<sup>12</sup>

El subcomité citó a químicos, fisiólogos, bacteriólogos de varios países: Francia, Italia, Bélgica, Reino Unido, Estados Unidos, Dinamarca, para tratar el tema de las Armas Químicas y Bacteriológicas.

### 3.- LA GUERRA QUIMICA

Comúnmente es llamada de gases asfixiantes, e incluye no únicamente gases sino también sólidos, o sustancias líquidas que son pulverizadas en el aire o diseminadas en los campos de batalla por varios métodos técnicos (compresión-expansión), diseminación por explosión, evaporación por calentamiento, etc.

Estas sustancias incluyen una gran cantidad de compuestos que son dañinos al cuerpo humano y a los animales. Algunos de estos compuestos fueron inventados y manufacturados para propósitos militares, pero la mayoría de las sustancias dañinas son las mismas que se emplean a diario con propósitos industriales. Por ejemplo: la ola de gas

12. League of Nations. Official Journal, Special Supplement No. 16, - Records of the Fourth Assembly, Meetings of the Committees, Minutes of the Third Committee, and Annex I and 10/Part II; Document A. III.1923.IX. Second Part.

que fue empleada durante la I Guerra Mundial que tomó a la división Francesa por sorpresa y como consecuencia hubo cantidad de muertos, está compuesta por clorine, una substancia que se emplea diariamente para limpiar y desinfectar, también es empleada como una substancia intermedia en un gran número de preparaciones químicas. Sin embargo, hay muy poca diferencia entre la manufactura de productos farmacéuticos y las substancias dañinas empleadas en guerra.

Las Armas Químicas son capaces de producir los más variados efectos fisiológicos. Su poder, su eficiencia y su diversidad es ilimitada así como aquellos fármacos de cualquier rama de la química.

Además existen a disposición de cualquier gran industria para sus trabajos químicos. Nada es tan fácil como desviar las substancias regularmente manufacturadas para propósitos de paz, y adaptar rápidamente una maquinaria industrial a la manufactura de substancias dañinas.

Muchos explosivos poderosos producen gas tóxico que frecuentemente causan la muerte de la misma manera que los llamados gases químicos.

La variación de agentes empleados en la Guerra --

Química podrían ser clasificadas de acuerdo a su efectos en el cuerpo humano en: agentes irritantes (lacrimógenos, productores de ampollas y estornudos); agentes asfixiantes y sofocantes; y agentes tóxicos. <sup>13</sup>

### 3.1.- EFECTOS DE AGENTES IRRITANTES

Los agentes lacrimógenos actúan en la membrana mucosa de los párpados produciendo copioso lagrimeo, acompañado de dolor y cegando a la víctima por un período igual al que permanezca en la atmósfera impregnada con este agente.

El efecto cegador de estos gases es temporal, - - siendo causado por la irritación de la membrana de los párpados y no por un efecto profundo al nervio óptico o al ojo en sí; el efecto usualmente pasa en algunas horas o en algunos días a lo más, no existe registro de permanentes efectos causados por estos agentes.

Los agentes estornutadores, inducen intensa irritación en los canales nasales con consecuentes estornudos violentos e intolerables dolores de cabeza.

13. Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), Chemical and Biological Weapons (CBW), Several Authors, New York, Humanities (c 1971). Vol. IV. p.50.



Los agentes productores de ampollas fueron los -- más importantes de todos los gases empleados en la I Guerra Mundial. El denominado gas de mostaza también llamado " Y perite ", la acción de este gas produce necrosis de la membrana mucosa y deja la superficie ulcerada extremadamente - susceptible a la infección.

Por ésta razón en los casos en los cuales los pul mones fueron afectados por el vapor de éste gas, fueron fa- tales, cualquier artículo impregnado de este gas, permanece activo por varios días y la persona que tenga contacto con él se contamina.<sup>14</sup>

### 3.2.- EFECTOS DE GASES ASFIXIANTES

Estos gases causan un daño fatal a los pulmones, cuando es inhalado causa hemorragia en las cavidades pulmo- nares. Todos los gases de esta categoría carbón de oxyclo- ride, también conocido como fosfeno, uno de los más efecti- vos agentes empleados en la I Guerra Mundial. Otros agen- tes como el carbón de monóxido, afectan directamente la san- gre y generalmente causan la muerte por síncope.<sup>15</sup>

14. League of Nations. Report of the Temporary Mixed Commission for the Reduction of Armaments, July 30th, 1924. Document A.16.1924. IX.  
15. Ibid.

### 3.3.- EFECTOS DE AGENTES TOXICOS

Estos agentes matan instantáneamente por la supresión de funciones del sistema nervioso. En concentraciones altas producen efectos paralizantes.

### 3.4.- EFECTOS COMBINADOS

No se debe suponer que cada substancia que fue empleada en la guerra poseía únicamente alguna de las propiedades anteriores. Muchas de ellas tienen varias combinaciones. La alteración en el empleo radicaba cambiando el método de llenado de bombas o de granadas; de concentración de fuego, completamente transforma los efectos, por lo que estos combinados, tienen por resultado acciones destructivas ya sea por la acción de varias substancias juntas o por la acción de una substancia que contenga distintas propiedades.<sup>16</sup>

### 3.5.- EFECTOS POSTERIORES A UNA GUERRA CON GASES

Existe una creencia general de que los agentes químicos causan menos muertes que las bombas y balas, pero las lesiones causadas, dejan huellas que permanentemente afectan a la víctima particularmente en los pulmones.<sup>17</sup>

16. *ibid.*, supra 14

17. *ibid.*

### 3.6.- EFECTOS DE GAS EN LOS ANIMALES

Los efectos de los gases son esencialmente los -- mismos para los seres humanos que para los animales. Entre los animales parece que existen ciertas diferencias en sensibilidad, pero son pequeñas en grado y comparación.<sup>18</sup>

### 3.7.- EFECTOS DE GAS EN LA VEGETACION

La vegetación expuesta a la acción de gases como el clorine y el gas de mostaza, muestra algunas hojas marchitas, pero en ningún caso se ha reportado una destrucción; la vegetación en y cerca de campos experimentales con Agentes Químicos, no han mostrado ningún efecto serio con exposiciones repetidas de gases tóxicos en concentraciones iguales que en los campos de batalla.<sup>19</sup>

### 3.8.- PROTECCION EN CONTRA DE AGENTES QUIMICOS

Alguna protección se obtiene a través del empleo de aparatos que filtran o aíslan estos agentes, si las concentraciones no son muy grandes.

En contra de lesiones producidas por gases irritantes (los que producen ampollas) no existe ninguna protec

18. *ibid*, supra 14

19. *ibid*

ción satisfactoria conocida hasta ahora.<sup>20</sup>

#### 4. LA GUERRA BIOLÓGICA Y LOS POSIBLES EFECTOS DE AGENTES BACTERIOLÓGICOS

La extensión de las epidemias no pueden ser limitadas por fuerzas enemigas, ya que éstas llegan a la total población, incluyendo mujeres y niños, en suma los no combatientes sufrirían las consecuencias de la guerra.

Las enfermedades epidémicas como el cólera, la tifoidea, la plaga, son conocidas por todos los países; la fiebre de malta es difícil su diagnóstico, sin embargo también son conocidos los métodos para atacar esas enfermedades.

La contaminación del agua por gérmenes de tifo o cólera, serían combatidos filtrando el agua y tratándola con cloro además de la vacuna preventiva.

La propagación de la plaga a través de ratas infestadas de peste, sería tan peligroso para la nación que lo emplea como para el adversario.

Los gérmenes que podrían ser empleados no preservarían sus peligrosas propiedades si son preparados con mu-

20. *Ibid.*, supra 14.

mucho tiempo de anticipación, tampoco si son colocados en un proyectil, ya que no resistirían el shock de la descarga, ni tampoco la temperatura. El único método sería llenar globos con gérmenes y tirarlos desde los aeroplanos; o la producción de enfermedades contagiosas entre animales domésticos.<sup>21</sup>

21. *Ibid*, supra 14

CAPITULO III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DISEÑO DEL PROTOCOLO DE GINEBRA EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 1925

1.- LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL TRAFICO DE ARMAS

En la Quinta Asamblea de la Liga de Naciones -- efectuada el 27 de Septiembre de 1924, se solicitó al Consejo someter a consideración de los gobiernos de los esta dos miembros y no miembros de la Liga, el Diseño de la -- Conferencia relativo al control del Comercio Internacio-- nal de Armas, Municiones e Implementos de Guerra, elabora da por la Comisión Mixta Temporal, y al mismo tiempo pe-- dirles a los gobiernos que estuvieran preparados para to-- mar parte en la Conferencia con el fin de discutir sobre el diseño. <sup>1</sup>

El 30 de Septiembre de 1924, el Consejo decidió actuar de acuerdo con la resolución de la Asamblea, <sup>2</sup> y -- fue el de seguir un intercambio de correspondencia entre la Secretaría General y los Gobiernos, y que como resulta do de subsecuentes resoluciones del Consejo, la Conferen-- cia Internacional de Comercio de Armas, Municiones e Im-- plementos de Guerra, fue convenida en Ginebra el 4 de Ma-- yo de 1925.

1. League of Nations. Proces-Verbal of the Fifth Session of the Coun-- cil, Document 20/29/11.
2. League of Nations. Minutes of the First Session of the Permanent Advisory Comission for Military, Naval and Air Questions, Docu-- ment C.P.C./1st SESS/PV-2; and Minutes of the Second Session, Docu-- ment C.P.C./2nd/SESS/PV-1

En adición a la limitación de Comercio de todas las armas, la Conferencia consideró propuestas para la prohibición del empleo de Armas Químicas y Bacteriológicas. La discusión culminó con la firma del Protocolo prevista para tal prohibición.

## 2.- FASE DE APERTURA DE LA CONFERENCIA

El 5 de Mayo de 1925, en la reunión plenaria de la Conferencia, el representante de los Estados Unidos inició con una de las más importantes sugerencias que su delegación presentaría en detalle, consistente en las negociaciones para tomar medidas en el tráfico de gases venenosos, con la esperanza de reducir la barbaridad de la guerra moderna.<sup>3</sup>

El 7 de Mayo de 1925, el Comité General de la Conferencia al cual le fue confiado la primera parte del texto, discutió las definiciones de las categorías de armas que serían cubiertas por la Convención (Cap. I, Art. 1), el representante de los Estados Unidos reiteró el deseo de su gobierno de que alguna previsión debería incluirse en la Convención relativa a la prohibición de la exportación de gases asfixiantes, venenosos y mortíferos, y leyó el diseño:

3. League of Nations. Proces-Verbal of the Tenth Session of the Council, Annex 112a and 112b, Document 20/29/11.

"El empleo en guerra de gases asfixiantes, venenosos, u - - otros; líquidos y materiales análogos e inventos, han sido justamente condenados por la opinión general del mundo civilizado, y una prohibición de tal empleo ha sido declarada - en tratados en los cuales la mayor parte de las potencias - civilizadas son parte de ellos. Las Altas Partes Contratantes, por consiguiente están de acuerdo en prohibir la exportación de sus territorios de cualquier gas asfixiante, venenoso u otro, y todos los líquidos análogos propuestos o designados para el empleo en conexiones con operaciones de guerra".<sup>4</sup>

Esta previsión, manifestó el representante de los Estados Unidos, sería de un gran interés a la humanidad y a la paz. Continuó, existieron dificultades en el diseño para la división entre los gases empleados en guerra y aquellos empleados para legítimos propósitos industriales; también los hubo para resolver el problema de igual tratamiento de los países productores y no productores.

El representante de Brasil apoyó la propuesta de los Estados Unidos en principio, pero sin embargo apuntó -- que si los estados productores permanecían libres para manufacturar gases y emplearlos, el resultado sería una inadmisiblemente inequidad entre los Estados productores y los no - -

4. *Ibid*, supra 3.



productores. El, recordó que en la Conferencia Pan-Americana en Santiago de Chile, del 25 de Mayo de 1923 que trató sobre la reducción y limitación de gastos militares y navales, los delegados de Colombia y Uruguay señalaron que estos nuevos métodos de guerra eran excelentes instrumentos de defensa para los países débiles, en vista de la facilidad con que se producían y los terribles efectos que causaban.

El representante de Polonia encontró la sugerencia de los Estados Unidos muy útil y sintió que una acción similar sería indispensable para las Armas Biológicas.

El representante de Hungría, aceptó los puntos de vista del delegado de los Estados Unidos, Polonia expresó que los instrumentos de defensa en contra de las Armas Químicas deberían ser excluidas de la prohibición.

El 8 de Mayo de 1925, la siguiente alternativa -- considerando las Armas Químicas fue sometida por los Estados Unidos: Para terminar los horrores de la guerra y los sufrimientos de la humanidad, las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en el control del tráfico de gases venenosos a través de la prohibición de la exportación de todos los gases asfixiantes, tóxicos, mortíferos; líquidos y materiales análogos e inventos manufacturados con fines de em--

pleo en guerra, bajo adecuadas penas aplicables en todos -- los lugares donde tales Altas Partes Contratantes ejerzan -- jurisdicción o control.

La propuesta del representante Polaco fue la si-- guiente sobre las Armas Biológicas: Con referencia a la su-- gerencia hecha por la Delegación de los Estados Unidos, con-- templando los materiales empleados para las Armas Biológi-- cas también constituyen un arma que es desacreditable a la civilización moderna, propongo que cualquier decisión que -- tome la Conferencia concerniente a los materiales empleados para las Armas Químicas deben aplicarse igualmente para los materiales empleados para las Armas Biológicas.

La propuesta de la Delegación de Hungría fue for-- mulada como una adición a la de los Estados Unidos ... es -- entendido que la prohibición de importar y exportar no se -- aplicará a métodos de defensa en contra de gases asfixian-- tes, venenosos y otros similares empleados como instrumen-- tos de guerra. <sup>5</sup>

Los textos fueron enviados al Comité Militar y al Comité Legal de la Conferencia. <sup>6</sup>

5. Ibid, supra 3

6. League of Nations. Proces-Verbal of the Eleventh Session of the -- Council.

### 3.- CONSIDERACION DEL COMITE LEGAL SOBRE ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS

El Comité Legal en su reunión del 11 de Mayo de 1925, estableció un subcomité con el fin de examinar el problema de las Armas Químicas y Bacteriológicas.<sup>7</sup>

El 19 de Mayo de 1925, el Subcomité reportó al Comité Legal que había dos opciones: a).- una era la de insertar un requisito especial en la Convención para la Supervisión del Comercio Internacional de Armas; b).- someter en un texto en el cual todos los estados prohibirían el empleo de gas.

El representante de Bélgica consideró la segunda opción preferible, ya que iría más allá de la mera prohibición de la exportación. Esta también fue la opinión del representante del Imperio Británico y del representante del Estado Libre de Israel. Cuando el representante de Hungría preguntó que no se pondrían restricciones a las armas defensivas, el delegado de Rumanía aseveró que el efecto de la enmienda de Hungría sería el de reintroducir Armas Químicas, las cuales habían estado prohibidas bajo términos de tratados y decisiones de Conferencias Internacionales.<sup>8</sup>

7. League of Nations. Minutes of the Twelfth Session of the Council, Document 21/29/1.

8. League of Nations. Minutes of the Third Committee; Report to the Assembly, Document A.158.1921.

El 20 de Mayo de 1925, el Comité Legal transmitió al Comité General las siguientes alternativas:

1.- La prohibición de la exportación de gases asfixiantes venenosos u otros similares, y todos los líquidos y materiales análogos e inventos, por medio de un artículo en la Convención.

2.- Una declaración, ya sea en el Acta Final o en un documento por separado, fijando que el empleo de los gases mencionados en tiempo de guerra, son contrarios al Derecho Internacional.

3.- Una declaración, en la parte apropiada de la Convención de que el empleo de gas en guerra está prohibido por el Derecho Internacional.

4.- Permitir las exportaciones de los medios de de fensa propuestos por Hungría, haciendo una excepción a las condiciones fijadas en el Diseño de Convención.<sup>9</sup>

El Comité General decidió someter éstas cuatro su gerencias al Comité Militar, Naval y Aéreo, solicitándoles examinarlas.

La delegación de los Estados Unidos propuso oficialmente una declaración el 23 de Mayo de 1925:

9. League of Nations. Second Assembly. Resolution No. 19, Document -- A.178.121.

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en prohibir la exportación de sus territorios, de todos los gases asfixiantes, tóxicos o mortíferos, y todos los líquidos y materiales análogos, diseñados exclusivamente o propuestos al empleo o en conexión con operaciones de guerra.<sup>10</sup>

El Comité Militar discutió del 25 al 27 de Mayo de 1925 sobre las Armas Químicas y Bacteriológicas.

El representante del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos dijo que en caso de una prohibición de exportación, los países no productores serían puestos en una posición muy peligrosa y de inferioridad, ya que serían privados de los medios de defensas.

Una prohibición de exportación tendría que ser precedida por el establecimiento de garantías de seguridad. Por lo menos todos los países productores de gas deberían suscribir un compromiso solemne de no emplear gas en guerra, en caso contrario los no productores se verían obligados a encontrar medios para manufacturar gas por ellos mismos.

El representante de Hungría explicó que su propuesta era el de incluir en la prohibición, los medios de defensa en contra de Armas Químicas, pero que no debería en

10. League of Nations. Annex 2 to the Records of the Third Assembly -- /Meetings of the Committees/, Documents A. 31.1922; c.631.1922; -- CTA.173

tenderse como el permiso de empleo de gases " defensivo ".

El delegado de Rumania insistió que no únicamente granadas, balas, bombas y gases, sino que también máscaras contra gas podrían ser empleadas para propósitos ofensivos y defensivos. Y la preparación de una reserva de -- máscaras contra gas en experimentos sería necesario para -- comprobar la efectividad del mismo. Así que un estado que está libre para manufacturar máscaras tendría también que manufacturar toda clase de gases con el fin de probarlas. Esto sería el equivalente a autorizar la manufactura de gases. Así mismo aludió a las restricciones impuestas a Hungría en el área de armamentos del Tratado de Trianon del 4 de Junio de 1920.<sup>11</sup>

El delegado de Francia vió la posibilidad de guerra química si se aprobaban los métodos de defensa. La adopción de la propuesta de Hungría debilitaría, desde su punto de vista, la moral y efectiva visión del deseo de -- prohibir tal tipo de guerra.

Como resultado de esas intervenciones, el representante de Hungría declinó su respuesta.

11. Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), Chemical and Biological Weapons (CBW), Several Authors, New York, Humanities (1971), Vol. IV. P.62.

El representante del Imperio Británico externó -- que por lo menos el empleo de gas en la guerra fuera enteramente prohibido, ya que la propuesta de los Estados Unidos de la proscripción de la exportación de gas no iría más allá de prevenir su empleo en futuras guerras. La propuesta de los Estados Unidos constituiría una amenaza a los Estados - no productores. Bajo esta circunstancia probaría que es necesario para todos los países, para el fin de sus defensas, prepararse en contra del empleo de gas, pero tales preparaciones serían imposibles al menos de que una cierta cantidad de gas que fuera permitida, con el propósito de probar varios utensilios empleados en medidas defensivas antigases.

Prohibir la exportación de gas, por consiguiente, significaría inevitablemente que todo país estaría obligado a producir el gas necesario para sus experimentos.

El representante de Italia describió la grave posición en la que se encontrarían países que no producen gases tóxicos, si el comercio de gas fuera prohibido, sin una previa prohibición de las Armas Químicas. El delegado italiano hizo mención de que si los Estados intentaran no recurrir a la Guerra Química, la prohibición del comercio de gases tóxicos sería el corolario para ello. La prohibición del tráfico de productos tóxicos, dijo, era en realidad menos importante que el problema de su empleo.

En cualquier evento, las medidas adoptadas para cuidar el empleo y el comercio de los gases tóxicos tendría que ser universal, si se quiere que sea efectivo. El delegado sueco compartió éste punto de vista y expresó que la abolición del comercio de gases asfixiantes podría ser contemplado únicamente si la manufactura y empleo de los productos en cuestión para propósitos militares fueran completamente abolidos. Enfatizó que ninguna convención para la prohibición de Armas Químicas podría llegar a tener fuerza, al menos que los países productores, incluyendo las grandes naciones no representadas en la Conferencia se adhirieran a él, la U.R.S.S. no estaba representada en la Conferencia.

El representante de Brasil, dijo que existían implementos de una naturaleza definida para ser empleados en la Guerra Química, existían granadas manufacturadas especialmente para ese propósito; habían aeroplanos con bombas de la misma clase, etc. por consiguiente sería posible prohibir la exportación de tales implementos sin prevenir el comercio de substancias las cuales podrían también ser usadas en tiempo de paz. Esta fue la más urgente medida que se debía tomar. Debería ser complementada con la prohibición de la manufactura de cualquier elemento conectado con la Guerra Química.



La mayoría del Comité consideró que la prohibición de la exportación de Armas Químicas y Bacteriológicas no tendrían el efecto de detener en un futuro su empleo, -- porque no detendría en ninguna forma a los países productores de hacer uso de éstas armas, además, tal prohibición sería muy difícil aplicarla, así como también, prácticamente imposible discriminar entre productos empleados para la industria química, farmacéutica u otros propósitos, que pudieran ser empleados en la Guerra Química.

El sentir de la Conferencia sobre la negociación del Comercio Internacional de Armas y Municiones, fue el de no tener la fuerza necesaria para tomar una decisión en vista de la prohibición de la Guerra Química.

La delegación polaca sugirió que el problema de la prohibición de la Guerra Química y Bacteriológica, debería ser puesta en la agenda de la Conferencia de manufactura de armas e implementos de guerra.

En un esfuerzo por unir los puntos de vista de -- las delegaciones, la delegación de Estados Unidos sometió -- otro diseño, en el cual la prohibición universal del empleo de gases venenosos fue unido con la prohibición del tráfico de medios de Guerra Química. Pero el Comité adoptó una resolución basada en una proposición conjunta de las delega--

ciones Británica, Italiana y Polaca, que decía así:

El Comité Técnico Militar, Naval y Aéreo: reconocen unánimemente que la Guerra Química y Bacteriológica ha sido justamente condenada por la opinión del mundo civilizado, y al final ésta prohibición será universalmente aceptada como una parte del Derecho Internacional, ligando la conciencia y la práctica de las naciones, considera que cualquier posible esfuerzo debería ser hecho para asegurar tan pronto como sea posible una Convención Universal prohibiendo ésta guerra; considerando que la prohibición de la exportación de Armas Químicas y Bacteriológicas, es en muchos casos, prácticamente imposible, y sería sin embargo no efectiva hasta que todas las naciones lleguen al acuerdo de abstenerse de las Armas Químicas y Bacteriológicas de todas clases:

Propone que este resultado político, llamado, la prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas deba ser -- considerado por una Conferencia especial a la cual se convocara en una fecha cercana y en la cual todos los países estén representados.<sup>12</sup>

12. League of Nations. Minutes of the Third Committee and Records of -- the Third Assembly, Plenary Meetings, Volume II, Annex 24, Document A.124.1922.IX.

## 5.- LA OPINION DEL RAPORTEURS GENERAL

El reporte del Comité Legal y Militar fue incluido en el Reporte General.

El Reporte General relató que en vista de los objetivos puramente humanitarios subrayados en las propuestas de los Estados Unidos y Polonia, una conferencia convenida con vistas a eliminar para el futuro guerras con Armas Químicas y Bacteriológicas sería placentero para asegurar la cooperación directa de todas las naciones del mundo.

Ellos apoyaron la opinión del Comité Militar y sugirieron que una resolución sería incluida en el Acta Final de la Conferencia, llamando a una Convención Universal en la cual se negociaría con el problema de la prohibición de las Armas Químicas y Bacteriológicas en general.

El 5 de Junio de 1925, durante el debate del reporte del Rapporteurs General en el Comité General, el representante de Italia (quien era también representante en el Comité Militar), en un acercamiento para probar la tesis que la prohibición del comercio no sería efectiva, citó la opinión de los científicos (incluidas en el reporte de la Comisión Mixta Temporal del 30 de Julio de 1924), los cuales manifestaban que los materiales requeridos para las Ar-

mas Químicas eran utilizadas diariamente en las industrias en tiempo de paz.

El representante de Estados Unidos recomendó que una resolución basada en el Artículo V del Tratado de Washington del 6 de Febrero de 1922, fuera adoptada y firmada inmediatamente por las delegaciones que estuvieran preparadas para ello, y abierta a firma por un tiempo razonable a otros Estados, tanto para los que estuvieran representados en la Conferencia y los que no hubieran estado, agregó que si por alguna razón se sentía que la acción tomada no podría ser llevada al cabo, el Presidente de los Estados Unidos estaría contento de extender una invitación para una Conferencia especial en Washington con vistas a estructurar una Convención sobre Armas Químicas.

El representante del Imperio Británico aprobó la propuesta de los Estados Unidos concerniente a una Conferencia Especial.

El representante de Francia reiterando el deseo de su país de limitar los horrores de la guerra y prevenir los avances de la ciencia, fijó las siguientes reglas militares: "Con gran fé en los acuerdos internacionales que Francia ha firmado, el Gobierno Francés en caso de estallido de guerra, tomará un acuerdo con sus aliados, procurando

obtener de los gobiernos enemigos un acuerdo en el cual no emplearan gas como arma en la guerra". Y así como la propuesta de los Estados Unidos, él prefirió la adopción de un texto en forma de Protocolo el cual estaría abierto para la firma de los Estados. Él pensó que sería el procedimiento más directo y expedito a seguir, pero no se opondría a la convocatoria para la Conferencia Especial.

Al mismo tiempo advirtió que la moralidad internacional no era suficiente para asegurar respeto por compromisos, al no tener recurso a alguna forma particular de prohibición en la guerra, y que al menos las partes sintieran -- que tienen atrás de ellas sanciones que las potencias signatarias han suscrito anteriormente. El único camino para -- dar efecto a las nobles aspiraciones que han sido expresadas para la observancia de las Armas Químicas y Bacteriológicas, fue dejar que el estado que viole sus acuerdos, tenga en cuenta que encontrará dispuestas en contra de él, -- fuerzas de la civilización completa del mundo.

El Delegado de Noruega apoyó la posición de que -- era imposible, una vez desatada la guerra, prevenir el empleo de los métodos más horribles.

El Comité General adoptó la propuesta de los Estados Unidos de establecer un Protocolo incorporando el --

Artículo V del Tratado de Washington, o alguna fórmula similar para ser tomado en cuenta por el Comité de Diseño del Protocolo. <sup>13</sup>

## 6.- DISEÑO DEL PROTOCOLO DE GINEBRA

El Comité de Diseño del Protocolo presentó el siguiente texto: "Al mismo tiempo de firmar el Convenio para el control de Comercio Internacional de Armas, Municiones e Implementos de guerra a ésta fecha, los Plenipotenciarios firmantes, en el nombre de sus respectivos Gobiernos:

"Consideran que el empleo en la guerra de gases venenosos asfixiantes u otros, y todos los líquidos y materiales análogos e inventos, han sido justamente condenados por la opinión pública, y la prohibición de tal empleo ha sido declarada en tratados en los cuales la mayoría de las potencias del mundo forman parte; y para que esta prohibición sea universalmente aceptada como una parte del Derecho Internacional, ligando igualmente la conciencia y la práctica de las naciones;

"Declaran que las Altas Partes Contratantes, en tanto no sean ya partes en tratados que prohiban tal empleo, aceptan ésta prohibición, y acuerdan sea limitado de éste -

13. League of Nations. Report of the Temporary Mixed Commission, - - August 15th 1923. Document A.35.1923.IX.

modo, así como entre ellos mismos.

"Las Altas Partes Contratantes, harán todos los esfuerzos por conseguir que otros estados se adhieran al presente Protocolo. Esta Adhesión será notificada al Gobierno de la República Francesa, y por éste a todas las Potencias que sean signatarias del Protocolo o se hayan adherido a él, y tendrá efecto en la fecha de notificación hecha por el gobierno de la República Francesa.

"El presente Protocolo cuyos textos en Inglés y Francés son igualmente auténticos, serán ratificados a la brevedad posible; llevarán la fecha de este día y estará abierto a firma hasta el 30 de Septiembre de 1926.

"Cada potencia dirigirá su ratificación al Gobierno de la República Francesa, la cual inmediatamente notificará el depósito de dichas ratificaciones a cada una de las potencias signatarias o adheridas.

"Los instrumentos de ratificaciones y adhesiones al presente Protocolo, quedarán depositadas en los archivos del Gobierno Francés. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Potencia signataria a partir de la fecha de su ratificación, y desde ese momento, la Potencia estará obligada para con las otras Potencias que hayan depositado -

sus ratificaciones".

El 8 de Junio de 1925 el Comité General discutió el texto del Comité de Diseño.

El delegado de Polonia señaló la omisión en el -- texto, de la prohibición de la guerra bacteriológica. Dijo que los resultados de tal guerra habían excedido el horror de la devastación causada por el empleo de Armas Químicas. En cuanto a producción dijo que, las Armas Bacteriológicas tienen varias ventajas sobre las Armas Químicas; pueden ser manufacturadas más fácilmente, en menor costo y con absoluto secreto. En cambio el gas venenoso, su acción es generalmente de corta duración y restringida a un área limitada; los cultivos de microbios, pueden secretamente colocarse en algún lugar, rápidamente multiplicarse, aumentando su virulencia, ocasionando grandes epidemias en personas, animales y aún en plantas. El representante de Polonia mencionó algunas de las más mortíferas armas en contra de la raza humana; el cólera, la fiebre tifoidea, la plaga, el tétanos, -- etc.

Los animales pueden ser infectados, plagas en contra de cultivos de plantas. Las consecuencias de la Guerra Bacteriológica serían tanto para los beligerantes, así como para la población civil, aún en contra de los deseos de --



los beligerantes, quienes no podrían restringir la acción de tales armas.

El le recordó al Comité que las discusiones que se habían tenido en la Conferencia con vistas a la Guerra Química, también se habían referido a la Guerra Bacteriológica, y el Protocolo debería estar de acuerdo con ese tema.

El representante de los Estados Unidos aceptó la enmienda propuesta por Polonia. El representante Francés pensó que la fórmula empleada por el Comité de Diseño era suficientemente amplio para cubrir lo relativo a la Guerra Bacteriológica, pero no tenía ninguna objeción para hacer una referencia explícita acerca del tema.

La propuesta polaca fue adoptada.

El representante del Estado Libre Israelí sugirió que el párrafo cuarto del Protocolo debería enmendarse omitiendo las palabras "en tanto no sean ya partes en tratados prohibiendo tal empleo".

Uno de los tratados referidos fue el Tratado de Washington de 1922, el cual no entró en vigor, por lo que todas las potencias deberían de firmar el Protocolo.<sup>14</sup>

14. League of Nations. Official Journal No. 8, August 1923, Annex 523, Document C.445.1923.IX.

El 9 de Junio de 1925, el Comité de Diseño emitió su opinión sobre las observaciones del representante israelí, iniciando porque el párrafo en cuestión debería permanecer en el diseño; podría no haber duda que todas las potencias estuvieran representadas en la Conferencia, sin embargo limitadas por tratados previos o no, tendrían que firmar el Protocolo.<sup>15</sup>

Otras enmiendas fueron incorporadas al nuevo texto del Protocolo, la delegación Israelí retiró su propuesta, pero declaró que Estados los cuales son aún partes a similares tratados no serían excusados para firmar el Protocolo.

15. League of Nations. Official Journal, Special Supplement No. 16, - Records of the Fourth Assembly, Meetings of the Committees, Minutes of the Third Committee, and Annex 1 and 10/Part II/, Document - A.III.1923.IX/Second Part/.

## CAPITULO IV. PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

### 1.- PRESENTACION DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

El 16 de Junio de 1925, la Conferencia decidió solicitar a la Secretaría General de la Liga de Naciones, de que persuadiera al Comité de Juristas, para que se Codificara en el Derecho Internacional el Protocolo, así como también, la cláusula del Tratado de Washington sobre la prohibición de Armas Químicas.<sup>1</sup>

El siguiente texto fue aprobado por la Conferencia.

" Protocolo para la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Venenosos, Asfixiantes u Otros, y de Medios Bacteriológicos.

" Firmado en Ginebra el 17 de Junio de 1925.

" Los plenipotenciarios que suscriben en nombre de sus respectivos Gobiernos:

" Considerando que el empleo en la guerra de gases venenosos, asfixiantes u otros, y de todos los líquidos, na

1. League of Nations, Document A.13.1925.IX, Verbatim Report of the Plenary Meetings of the Conference, Sixth Meeting.

teriales análogos e inventos, han sido condenados justamente por la opinión general del mundo civilizado; y

" Considerando que la prohibición de tal empleo - ha sido formulada en tratados en que son Partes la mayoría de las Potencias del Mundo.

" A fin de que esta prohibición sea aceptada universalmente como parte del Derecho Internacional, que se impone igualmente a la conciencia y a la práctica de las naciones:

" Declaran:

" Que las Altas Partes Contratantes, en tanto que no sean ya partes en tratados que prohiban tal empleo, aceptan esta prohibición, acuerdan extender tal prohibición al empleo de métodos bacteriológicos de guerra y convienen en considerarse obligadas entre ellas en los términos de la presente Declaración.

" Las Altas Partes Contratantes, harán todos los esfuerzos por conseguir que otros Estados se adhieran al presente Protocolo. Esta adhesión será notificada al gobierno de la República Francesa y por ésta a todas las Po-

tencias que sean signatarias del Protocolo o se hayan adherido a él, y tendrá efecto en la fecha de la notificación hecha por el gobierno de la República Francesa.

" El presente Protocolo cuyos textos en francés e inglés son igualmente auténticos, será ratificado a la brevedad posible. Llevará la fecha de este día.

" Las ratificaciones del presente Protocolo se dirigirán al gobierno de la República Francesa, que inmediatamente comunicará el depósito de dichas ratificaciones a cada una de las Potencias signatarias o adheridas.

" Los instrumentos de ratificación del presente Protocolo o de adhesión al mismo tiempo quedarán depositados en los archivos del gobierno de la República Francesa.

" El presente Protocolo entrará en vigor, para cada Potencia signataria, a partir de la fecha del depósito de su ratificación, y desde ese momento la Potencia estará obligada para con las otras Potencias que hayan depositado ya sus ratificaciones.

" EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

" Hecho en Ginebra, en un sólo ejemplar el diez y siete de Junio de Mil Novecientos Veinticinco".<sup>2</sup> \*

## 2.- MAGNITUD DE LAS RATIFICACIONES Y ADHESIONES

Para fines de 1972, el número total de partes del Protocolo de Ginebra era de 92. El único país importante que no toma parte de éste Tratado es Estados Unidos. Existen otros que no lo son, preferentemente de Africa, Asia y América Latina. Todos los miembros de OTAN, exceptuando -- Estados Unidos, del Pacto de Varsovia, las naciones industrializadas, las Naciones Europeas, y los miembros de -- S.E.A.T.O. son partes del Protocolo.

De 1967 a 1971 el número de partes aumentó de 50 a 90. Los Estados que formalmente no han ratificado o no se han adherido al Protocolo son casi todos de significancia militar muy pequeña.

La doctrina jurídica admite en general que los -- acuerdos multilaterales de carácter normativo, y en particular, acuerdos usualmente clasificados como humanitarios, características que aplica el Protocolo de Ginebra, son inherentes por Estados sucesores sin necesidad de una nueva --

2. League of Nations. Document C.C.I.A./105; A.13.1925.IX; Verbatim Report of the Plenary Meetings of the Conference, Seventh Meetings; and Documents A.16.1925.IX; A.109.1925.IX.

\* Textos en Inglés y Francés en Apéndice I.

declaración de adhesión o de continuidad. Sin embargo, la práctica está lejos de esta doctrina sobre este campo.

Algunos de los nuevos Estados después de ser independientes han notificado al gobierno Francés, depositario del Protocolo de Ginebra, que ellos mismos se consideran obligados por el Protocolo.

Otros declararon la sustitución de los derechos y obligaciones del anterior poder colonial. Un tercer grupo escogió el procedimiento de una nueva adhesión. Finalmente, algunos han notificado a la Secretaría General de las Naciones Unidas de la continuación en los tratados concluidos por el gobierno formalmente responsable de sus administraciones. De esta práctica, sin embargo, no se puede deducir que la adhesión al Protocolo presupone una declaración de continuidad.

El Gobierno Francés es de la opinión de que él no es la autoridad para interpretar una declaración general de continuidad de un país que se ha independizado, como significado de que ese país está limitado por el Protocolo de Ginebra. Las notificaciones de ratificación, adhesión y sucesión al Gobierno Francés en consecuencia dan un incompleto

panorama del número de países que se consideran ellos mismos partes del Protocolo.<sup>3</sup>

Las reservas del Protocolo de Ginebra son restricciones unilaterales de carácter normativo multilateral, por lo que no pueden transferirse al Estado sucesor sin una declaración formal para el efecto. En la doctrina jurídica, lo que ha prevalecido es lo contrario, esto es, en la ausencia de una declaración de no aceptación de las reservas, la declaración de sucesión, es vista como admitiendo tanto el tratado como las reservas.

Pero actualmente las reservas en cuestión han perdido importancia, siguiendo el desarrollo de la regla consuetudinaria relativa al Protocolo de Ginebra. Las reservas que hicieron muchos países en el período de entre guerras deberían haber sido tomadas como inadmisibles en los fundamentos del Tratado, ya que eran opuestas a los objetivos y propósitos de él. Para el alcance del mismo, este es el caso, los derechos y obligaciones que se acumulan de una declaración de sustitución no son afectados por las reservas que la potencia colonial en formación pueda haber hecho. El problema de transmisión de reservas simplemente no ocurre a gobiernos que someten declaraciones de continuidad.

3. Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), Chemical and Biological Weapons (CBW), Several Authors, New York, Humanities (c. 1971). Vol. III.p.37.



La creciente publicidad en la década de los sesentas sobre el problema y los peligros de las Armas Químicas y Bacteriológicas condujeron a incrementar esfuerzos en organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales igualmente, hacia la seguridad de la adhesión de todos los Estados al Protocolo de Ginebra.

Un ejemplo de la resolución de la XX Convención Internacional de la Cruz Roja en 1965,<sup>4</sup> siguiendo la tónica en julio de 1966, el Comité Internacional de la Cruz Roja invitó a los gobiernos de 80 países que no eran parte del Protocolo a que se adhirieran a él.<sup>5</sup> Desde entonces el principal interés de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sido en ese sentido, particularmente en las Resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de Diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de Diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de Diciembre de 1970, 2827 A (XXV) de 16 de Diciembre de 1974, que hacen un llamado a los países que no han ratificado el Protocolo a hacerlo. Como resultado de éste y otros esfuerzos, varios gobiernos notificaron su adhesión al Gobierno Francés, o han hecho de su conocimiento la intención de adherirse a él, algunos Estados nuevos han dado a conocer su intención de presentar su declaración de continuidad.

4. Protection of civilian populations against the dangers of indiscriminate warfare. Resolution adopted by the XXth International Conference of the Red Cross. International review of the Red Cross. November 1965, pp. 588-90.

5. The Geneva Protocol. International review of the Red Cross. February 1967. pp. 59-65

### 3.- INTERPRETACION DEL PROTOCOLO DE GINEBRA

Los dos grandes problemas que se presentan, en orden para determinar la precisa magnitud de la prohibición formulada en el Protocolo son:

1.- Si las palabras " venenosas, asfixiantes u otros ", que aparecen en la definición de armas prohibidas en el Protocolo, cubren agentes incapacitantes en general y agentes irritantes en particular; y

2.- Si ataques en contra de animales y vida vegetal están cubiertos por la prohibición.

Una cuestión final concerniente a la aplicación del Protocolo de Ginebra sobre agentes incendiarios y agentes productores de humo. En este punto es generalmente admitido que el Protocolo no prohíbe el empleo de tales agentes en guerra. Esta exclusión en el Protocolo no deriva de la expresión en la definición de Armas Químicas, que no es suficientemente clara para sugerir que podría ser ampliada hacia tales agentes. Resultado del empleo aceptado, completamente independiente de la interpretación del Protocolo.

Es importante señalar que no es un caso en el cual una forma de Armas Químicas esté exento de la prohibi

ción general, más bien lo que está involucrado son los medios de guerra no concebidos normalmente como Armas Químicas.

Los agentes productores de humo, diferentes a las Armas Químicas en el sentido universal dado el término, no son normalmente utilizadas en contra de los seres humanos, pero pueden directamente lastimar la salud o causar la muerte, o indirectamente afectar fuentes vitales. Además tienen un efecto físico, óptico, el humo, que hace pensar que no tienen un efecto tóxico. Similarmente con los incendiarios: es la gasolina, no la acción, la que es química, desde que la acción consiste (primeramente) en el efecto físico del fuego.

En consonancia con esto, el reporte del Comité de Expertos reunidos por el Secretario General de las Naciones Unidas propone a la Asamblea General la Resolución 2454 - - (XXIII) que establece:

" Existe una línea divisoria entre los agentes -- químicos de guerra, en el sentido en el cual se emplean los términos, y sustancias incendiarias, tales como el napalm y el humo, que ejercen sus efectos a través del fuego, y -- causan temporal privación de aire o reducida visibilidad. Nosotros vemos las últimas como armas las cuales son mejor

clasificadas con los altos explosivos que con las sustancias que nos conciernen".<sup>6</sup>

Napalm (sodio y palmitato) y otros agentes incendiarios y productores de humo no son Armas Químicas por sí mismas. Al afirmar ésto no es aclarar que su empleo puede ser legalmente frecuentado. En algunos casos, nombrando -- éstos en los cuales los principales efectos son asfixiantes, o venenosos, entrarán en la prohibición del Protocolo. En otros casos, su empleo contraviene otras reglas. Las opiniones difieren dependiendo de la magnitud en las cuales éste sea el caso.

Volviendo a los dos puntos principales, aquellos que conciernen a los agentes irritantes y antiplantas, es particularmente verdadera la posibilidad de un ataque químico a plantas.

Los autores del Artículo 171 del Tratado de Versalles tuvieron sin embargo, que elegir una definición de Armas Químicas que fuera comprensible lo más posible y así -- concebible que se expandiera hasta donde la necesidad llegara, incluyendo todos los agentes químicos que más tarde fueran creados, y ésta definición fue tomada por los autores del Protocolo de Ginebra.

6. Report of Secretary-General on chemical and bacteriological (biological) weapons, and the effects of their possible use. (U.N. document A/7575, 1 July 1969, p.7.

Todo ésto inclusive tomado con carácter de futuro de la definición de las armas, el empleo de las cuales está prohibido por el Protocolo, va en contra de los términos de la definición de Armas Químicas y de la definición o más -- bien ausencia de una definición de Armas Biológicas. La ex presión de Métodos Bacteriológicos de Guerra, es en extremo general. Las Armas Biológicas fueron más anticipadas que conocidas en 1925. Un arma del futuro fue por consiguiente prohibida, y prohibida sin restricción, sin reservas anticipadas de cualquier desarrollo de que cual o tal arma pudiera ser capaz, y evidentemente sin atender que la bacteria común existe y que produce incapacidad temporal en humanos y que otras bacterias pueden destruir animales o plantas.

Una parte considerable de la confusión alrededor de la interpretación de la prohibición jurídica de Armas -- Químicas y Bacteriológicas, pueden ser atribuidas al error de no distinguir claramente entre aquellos hechos que son pertinentes de interpretación de una Convención, y aquellos que afectan el enfoque de la regla consuetudinaria.

Para el caso de una Convención para examen son: -- primero, "el significado ordinario dado a los términos del Tratado en su contexto y a la luz de sus objetivos y propósitos"; <sup>7</sup> segundo, si se requiere, la subsecuente práctica

7, Convention on the Law of Treaties, opened for signature at Vienna, 23 May, 1969. (U.N. document A/CONF 39/27, 1969), Article 31.

de las partes, puede ser tomada en cuenta como indicando -- sus acuerdos en la interpretación del tratado; tercera, un medio suplementario de interpretación, uno puede dirigirse a los trabajos preparatorios del Tratado y las circunstancias de las conclusiones.<sup>8</sup>

### 3.1.- INTERPRETACIONES: EXTENSIVA Y RESTRICTIVA

El problema más grande en observancia de la Interpretación del Protocolo de Ginebra, y la principal diferencia entre los abogados que defienden la interpretación extensiva y los que defienden la interpretación restrictiva del Tratado, es la prohibición de empleo en guerra de agentes irritantes (gases lacrimógenos, gases antimotines o de tipo policia tales como el CS).

Este problema es de aguda importancia política -- por dos razones:

La primera es que Estados Unidos puede adherirse rápidamente al Tratado sin alterar la defensa de la interpretación restrictiva del Protocolo, que consiste en que -- agentes irritantes o algunos de ellos, no están prohibidos por el tratado (no por la Ley Consuetudinaria). Una considerable mayoría de las partes del Protocolo está adherida a --

8. *Ibid*, supra 7 Article 32

la interpretación extensiva, en consecuencia tal ratificación introduciría un elemento de inseguridad en el Tratado. Este problema está compuesto por supuesto, por el hecho de que está lejos de ser un problema puramente académico: los Estados Unidos han empleado por algún tiempo agentes irritantes en guerra. Con la ratificación de Estados Unidos el problema de carácter legítimo o ilegal de tal empleo, el Protocolo ganaría inmediata importancia práctica.

La segunda razón es que, desde el surgimiento actualizado por los Estados Unidos del empleo de agentes irritantes en Vietnam, unos Estados que son partes del Protocolo, como el Reino Unido y Australia, siguieron el juego, volviendo a la previa posición sobre el problema, declararon que -- desde su punto de vista, ciertos agentes irritantes no se -- contemplaban bajo la prohibición del Protocolo, la presente situación es por consiguiente en donde se confrontan las interpretaciones. Como una consecuencia de este desacuerdo algunos estados, han tomado la posición de que ambas interpretaciones tanto la extensiva y la restrictiva son posibles.

La letra del Protocolo es torpe para dejar suficiente espacio para las dos interpretaciones, pero, como podemos ver, avanzan las consideraciones de los hechos pertinentes que no dejan duda de que la interpretación extensiva

es la correcta, porque en ella todas las Armas Químicas y Bacteriológicas están prohibidas cuando se emplean en contra de seres humanos, cual sea el grado de daño y aunque sea transitorio en sus efectos.

Para simplificar la discusión, es más conveniente considerar Armas Químicas y Bacteriológicas, sin embargo -- los resultados finales son que la regla tiene el mismo contenido en ambos casos.

Primero, en observancia de la naturaleza de la -- prohibición de las Armas Bacteriológicas, debería ser fortificada que, lejos de alguna duda, la prohibición de "métodos bacteriológicos en guerra" como contenido en el Protocolo de Ginebra debe ser entendido como una prohibición de -- los métodos bacteriológicos en guerra o de las Armas Bacteriológicas. Aún pensando en su más estricto significado -- científico, el término "bacteriológico" es más limitado que el término "biológico" y ha sido siempre aceptado que en el contexto legal del Protocolo las dos palabras sean sinónimos.

La prohibición de Armas Bacteriológicas fue aumentada a la formulación Versalles-Washington de la prohibición de Armas Químicas en demanda del representante de Polo



nia,<sup>9</sup> pero con ésta adición no emergió gran discusión en la Conferencia en que se diseñó el Protocolo de Ginebra. -- Sin embargo es evidente en los procedimientos que ninguno intentó restringir la panorámica de la prohibición utilizando esta palabra particular, y que aquello que los delegados intentaban prohibir incluían bacterias y otros agentes microbiológicos semejantes. En una forma similar, las expresiones "armas biológicas" y "armas bacteriológicas" han sido empleadas siempre intercambiabilmente en negociaciones de desarme, antes y en la II Guerra Mundial.

Sin embargo sin ir muy lejos, como la naturaleza biológica de los agentes es lo que concierne, el carácter general absoluto de las Armas Bacteriológicas contenidas por la prohibición no aparecen para abrir una discusión. -- Otro problema es el de los efectos a seres humanos de agentes particulares de Armas Biológicas.

Basándonos en la letra del Protocolo --"de acuerdo en extender ésta prohibición al empleo de métodos bacteriológicos en guerra"-- puede no ser reclamado que la definición de Armas Bacteriológicas debería ser calificada por cualquier interpretación como se ha dado a la definición de Armas Químicas, este razonamiento mantendría que lo que no

9. League of Nations. 1st and 2nd meetings of the: General Committee of the Conference for the Supervision of the International Trade in Arms and Ammunition and in Implements of War. (Document A.13.1925.IX)

está prohibido por el Protocolo como observancia de Armas Químicas y que no fue prohibido por las preexistentes reglas en las que se basó el Protocolo, no puede ser prohibido también como observancia de Armas Bacteriológicas.

A tal interpretación se puede llegar únicamente de un profundo estudio sobre el Protocolo y se presupone que cierta categoría de los "métodos químicos de guerra" - está dado, el empleo del cual es parte limitada por las reglas expresadas en el Protocolo, y que estas reglas son transferidas inalteradas a otra categoría, que es el de los "métodos bacteriológicos de guerra".

Es difícil extraer tal significado del Texto del Protocolo, en vez de ello lo que el Protocolo parece expresar es que existe una categoría de la prohibición de Armas Químicas (sin embargo se comprende que todas las Armas Químicas son indiferentes aquí) y "métodos bacteriológicos de guerra" están anexados a esa categoría. Estudiado en éste sentido, ninguna exclusión de agentes particulares de la prohibición de Armas Químicas no causaría "otros" agentes para ser excluidos de la prohibición de Armas Bacteriológicas, sin una declaración explícita para tal efecto.

En cualquier apreciación, el argumento de que la prohibición de Armas Bacteriológicas no puede tener un gran

alcance como las Armas Químicas es absurdo, al menos que la interpretación restrictiva de la definición legal de Armas Químicas sea adoptada. Como podemos ver, tal interpretación en sí misma es muy difícil de mantener, y fue ciertamente no intentada por los autores del Protocolo. Haciendo referencia al argumento que excluye algunos agentes o todas las armas con agentes irritantes, y posiblemente algunas armas con agentes incapacitantes de la definición de Armas Químicas. Es la interpretación restrictiva del Protocolo de Ginebra que se basa en el supuesto de que los Agentes Irritantes no son dañinos para la salud.

Sin éste supuesto el problema de los Agentes Irritantes no hubiera surgido, al menos para los gases y tendrían que estar prohibidos ya por la virtud del ánimo, y no necesariamente de la letra, ya que la Declaración de La Haya de 1899, prohíbe el empleo de proyectiles con el objeto de difundir gases que son dañinos a la salud, también el Artículo 23 de las Reglas de La Haya de 1907, que prohíben el empleo de veneno y armas venenosas.

### 3.2.- LOS TERMINOS DEL PROTOCOLO

Tanto para los científicos como desde el punto de vista gramatical, la fórmula Versalles-Washington-Ginebra

está muy torpemente expresada. En vez de empezar claramente que la prohibición cubre agentes Químicos en estado gaseoso, líquido o sólido, la definición menciona gases y líquidos pero designa a los sólidos bajo el término general de "materiales" un término que actualmente se aplica a todas las sustancias químicas descuidando su estado físico. La palabra "devices", que tiene en éste caso el sentido de inventos (en el texto Francés: procédés) está agregado. De la construcción gramatical, ésta palabra no puede significar procedimientos de diseminación, acerca del cual la definición no dice nada, una omisión la cual puede únicamente significar que la prohibición incluye agentes Químicos y Bacteriológicos descuidando el método de empleo de tales agentes.

Quizá la palabra "devices" no es tan superflua como parece de la siguiente consideración. En 1915 un documento Alemán negó que Alemania hubiese violado la Declaración de La Haya en Ypres, ya que el gas había sido descargado a través de latas y no por proyectiles.<sup>10</sup> Es posible que en 1919 el temor de incitar a pensar en futuras violaciones similares, impulsaron a los autores del Tratado de Versalles a emplear la expresión "gases y todos los líquidos y materiales análogos e inventos, en vez de alguna palabra simple como "substancia". Podría reclamarse por instancia, que de un estricto y formal punto de vista, un - -

10. Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), Chemical and Biological Weapons (CBW), Several Authors, New York, Humanities (c 1971). Vol. I.p.232.

aerosol, el cual es una suspensión de partículas sólidas o gotas en el aire, no es un gas, ni tampoco un líquido, o una substancia; pero ésta suspensión sería ciertamente cubierta por el término "devices". De cualquier apreciación, está claro que ésta palabra marca una vez más la intención de los autores de dar a su definición un carácter abierto y comprensible.

Los adjetivos empleados en la definición son la fuente real de dificultad.

Primeramente son mencionados los gases como "asfixiantes y venenosos" (en el texto Francés: asfixiantes y tóxicos). Por definición un gas asfixiante es un gas venenoso que tiene un efecto de ahogamiento. El adjetivo "venenoso" es un término general el cual incluye substancias químicas que tienen un efecto tóxico en general, sea ahogamiento, sofocamiento, ampollamiento, irritante o de otra manera.

En éste significado ordinario, la palabra "venenoso" significa lesiones a la salud o causante de muerte. Esto no implica que la lesión a la salud deba ser de un grado particular de seriedad o duración. Es indiscutible que los agentes irritantes constituyen médicamente, una lesión

a la salud a las condiciones normales físicas y psicológicas del individuo, aún si la lesión es benigna y de corta duración. En este significado ordinario, "venenoso" es lo mismo que la palabra en Francés "Tóxico" y ambas son sinónimos de la palabra en inglés "Toxic".

Es razonable suponer que éste es el auténtico significado de la palabra "venenosas", como aparece en el Protocolo, aún pensando que la palabra "venenosas" pudiera -- quizá ser interpretada en un sentido limitado, no sería entonces el mismo significado con la palabra en Francés "toxique" o la de inglés "Toxic".

Si ésta interpretación basada en el significado ordinario de la palabra "venenosas", es aceptado,<sup>11</sup> entonces está claro que el Protocolo comprende todos los agentes irritantes e incapacitantes en su prohibición.

Después de los adjetivos "venenosos y asfixiantes", la definición agrega las palabras "u otros" (en el texto Francés: au similaires), Autores quienes interpretan el adjetivo "venenosos" como significado de altamente venenosas o suficiente venenosas para causar lesiones a la salud, -- insisten que las palabras "u otras" debería estar entendido en el mismo sentido como el adjetivo "venenosos" así interpretado.

11. Ibid, supra 7, Article 31.

En este sentido estas palabras no agregarían nada a la definición, al menos de ser sugerida alguna substancia química desconocida la cual actuaría como un veneno -- sin ser veneno en el sentido farmacológico y médico del -- término. Actualmente parece que las palabras "u otros" -- son poco empleadas al menos que ellas agreguen algo a la lista de substancias las cuales puedan emplearse como armas, pero con propiedades de efectos psicológicos.

La conclusión es válida tanto para las Armas Químicas y Bacteriológicas, que las lesiones, en otras palabras, que la naturaleza y grado del efecto en la salud, requerida por la definición no es tan grande por lo cual sea necesariamente implícita, de hecho y de derecho por el concepto de un arma. La lesión es la razón de la existencia y de la utilidad militar de tales armas; la lesión al enemigo es lo que hace de ellas el significado de "métodos de guerra".

¿Esta interpretación despoja de toda su utilidad la mención de las propiedades asfixiantes y venenosas con lo cual la definición de Armas Químicas inicia? No, estos adjetivos sirven para limitar la definición, para excluir de ellas armas las cuales son técnicamente de naturaleza química, pero con las cuales, de acuerdo al empleo general, no están incluidas en la definición de Armas Químicas, ta-

les como agentes productores de humo y antilubricantes.

Los textos en Inglés y en Francés son auténticos, pero mientras en el texto Inglés dice: "gases asfixiantes, venenosos u otros", el texto Francés dice: "o similares". Es principalmente en éste punto donde descansa el caso de lo relativo a la estrechez del significado ordinario de -- "similares", aquellos quienes defienden la interpretación restrictiva. En Francés "toxique" es más amplio el significado que en Inglés "poisonous".

La interpretación restrictiva, por consiguiente - tiene su base en el texto Inglés por la palabra "poisonous" y en el texto Francés por la palabra "similares".

Hay otra razón para creer que aún sin la diferencia obvia en significado entre las palabras en Francés "au similaires" y las del Inglés "or other", el choque entre -- una interpretación amplia y una interpretación restrictiva, de ninguna manera hubiera surgido. Descuidando el término adoptado en el texto Francés, la interpretación habría tomado espontáneamente la palabra "other", no en el sentido de "diferente" sino de "iguales". Así, en el análisis final no es cierto que exista un problema de interpretación surgido de la comparación de los dos textos auténticos de un tratado, o que sea, en vez de eso, un problema ordinario



de la interpretación del Tratado.

Si se toma en el sentido usual, las palabras "au similaires", y "or other" no parecerían ambiguas y oscuras en cualquiera de los dos textos tomados separadamente. La ambigüedad surge cuando son comparados. En abstracto, - desatendiendo esto y enfocándose únicamente al objetivo y propósito del tratado, la contradicción podría ser resuelta justamente, bien dando el significado de "other" al adjetivo Francés "similares" y viceversa, los dos textos serían reconciliables en cualquiera de los dos casos. En estas bases parece justificar el reclamo aquel, del punto de vista de los términos del Protocolo, que un caso puede surgir de buena fe de la interpretación restrictiva por virtud de lo cual únicamente agentes Químicos que son asfixiantes, venenosos "u otros", (en el sentido de "iguales") están prohibidos -una interpretación, por consiguiente que encierra lo anterior sería permisible de emplear en guerra ciertos agentes que pusieran a la víctima incapaz de ejecutar deberes normales militares por un período corto o largo, pero que no tuvieran serios efectos fisiológicos después.

Aún pensando que no hay nada en los términos del Protocolo que le dé un apoyo positivo a tal interpretación, no puede ser resuelto únicamente en los términos del texto.

Bajo tales condiciones uno debe referirse, primero, al trabajo preparatorio y a las circunstancias bajo las cuales el tratado fue concluido, y segundo, a la declaración oficial por las partes en el Protocolo y otros actos indicativos de las interpretaciones al Protocolo.

Antes de hacer eso, se nota una dificultad particular con la cual cualquier intento para interpretar el Protocolo restrictivamente debe atacarse; es el problema de encontrar alguna diferencia aguda entre estas formas de Armas Químicas y Bacteriológicas que están prohibidas, y aquellas que (supuestamente) están permitidas, y demostrando positiva evidencia que es precisamente esta distinción la cual debe ser impuesta legalmente, sea por virtud del texto del Protocolo o por virtud de la interpretación comúnmente dada al texto. En donde se asume que las palabras "asfixiantes, venenosas u otras", ("otros teniendo el significado de "igual") excluye agentes irritantes, ninguna razón es percibida por la cual se debería también excluir otros agentes, como los incapacitantes, los cuales (por suposición) no son tan significativamente dañinos en un sentido estrictamente fisiológico. Sin embargo los que defienden la interpretación restrictiva parecen ser de la opinión de que los agentes incapacitantes deben estar bajo la prohibición del Protocolo.

El principal defensor de la interpretación restrictiva es el Gobierno de los Estados Unidos que precisamente cree que estos agentes están liberados, exceptuados de la prohibición del Protocolo.

La prohibición es comunmente descrita como una prohibición de "gas venenoso", y que están excluidos varios agentes como el "gas lacrimógeno, gases antimotines, o armas tipo policía". No es del todo cierto de que exista alguna perspectiva oficial de conformidad por parte de Estados Unidos del preciso panorama del Protocolo,<sup>12</sup> pero está claro que existen otras divergencias, los agentes incapacitantes están generalmente insertos a pertenecer a los medios de guerra prohibidos.<sup>13</sup> En la opinión del Gobierno Británico, CS agente antimotines, parece ser el único agente que su empleo está de conformidad con el Protocolo.

Se argumenta lo anterior en términos de la baja mortalidad que produce dicha substancia (excepto en circunstancias excepcionales), además de que son menos dañinos -- que ciertos agentes productores de humo, (como se nota estos, no están excluidos de la prohibición del Protocolo -- por virtud de su baja mortalidad, sino que, porque su principal propósito militar es el óptico, no el efecto químico). En -

12. Department of State bulletin 1970 (63):273.

13. Statement of the US President. Press Release, office of the White House Press Secretary, 25 November 1969.

ambos casos parece imposible encontrar alguna evidencia en el texto del Protocolo sugiriendo esto. Aquellos quienes se adhieren a la interpretación restrictiva son incapaces de especificar los límites exactos de la prohibición. Sin embargo este problema de en dónde se deben de poner límites no tiene importancia práctica -ya que en el caso del Protocolo de Ginebra- todos los agentes Químicos y Bacteriológicos están comprendidos bajo ésta prohibición.

#### 4.- RESERVAS AL PROTOCOLO

Muchos de los Estados que han ratificado o se han adherido al Protocolo acompañan su acta de adhesión o ratificación con reservas. En estos Estados se incluyen a Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética.

Las reservas de diferentes Estados son todas idénticas en su esencia.

Consisten en dos cláusulas. La primera estipula que el Protocolo obliga al Estado reservante únicamente en observancia de otros Estados quienes hayan ratificado o adherido el acuerdo. Esta cláusula es actualmente superflua, porque la parte operativa del Protocolo estipula, que las "partes contratantes convienen en considerarse obligadas -

entre ellas en los términos de la presente Declaración".<sup>14</sup>

Aparte de ser innecesario, esta parte de la reserva (e, ipso facto, la correspondiente parte del Protocolo) debe ser también considerada obsoleta, debido a la aparición y consolidación de la ley consuetudinaria.

Al menos esta abrogación de la cláusula ha ocurrido en la misma magnitud que la ley consuetudinaria y la ley convencional han llegado a ser idénticas. Es únicamente por reclamo que el contenido de la costumbre es más restrictiva que aquella de la convención por lo que uno podría mantener que esta cláusula conserva alguna validez. Llega a ser aparente que la posible diferencia entre las dos reglas es precisamente la diferencia, separando las interpretaciones restrictiva y extensiva de la prohibición convencional de las Armas Químicas. Algún Estado reservante el cual se propondría aplicar esta cláusula de las reservas para limitar el alcance al cual puede parecer posible, no podría hacerlo de buena fe, al menos se adhiriera a la interpretación extensiva del Protocolo y a la interpretación restrictiva de la ley consuetudinaria. En la práctica es evidentemente un caso inverosímil, y es probable no ir muy lejos al afirmar que la primera cláusula es completamente obsoleta.

14. The Geneva Protocol of 1925, signed at Geneva on 17 June 1925.

La segunda cláusula de las reservas estipula que el Protocolo "cesará de estar obligado (el Estado reservante) hacia alguna potencia que con sus fuerzas armadas, o con fuerzas armadas de sus aliados, falten al cumplimiento del Protocolo".

Para clasificar el peculiar mecanismo de esta cláusula y la dimensión de su presente validez, es necesario considerar dos aspectos: la abrogación bajo condiciones especiales de las obligaciones que el Protocolo confiera al Estado reservante y la afirmación por el Estado de la solidaridad de los aliados.

Primero, como observación de la activación de la segunda cláusula, debe notarse que no es una cláusula de participación general (si omnes), tal como aparece en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, y por los términos por los cuales éstas convenciones y su regulación no se aplica excepto entre Partes Contratantes, y entonces únicamente si todos los beligerantes son partes de la Convención.<sup>15</sup> La suspensión de obligaciones afecta únicamente la relación entre los Estados reservantes y sus enemigos.

Cuando un Estado reservante establece que una violación ha ocurrido, y cuando en consecuencia concurre al

15. First International Peace Conference, The Hague, 1899, Acts signed at The Hague, 29 July 1899, Article 22.

empleo de Armas Químicas, no existe réplica -como en el caso de represalias- a un acto ilegal por otro acto ilegal. La respuesta no es un acto prohibido, o excepcionalmente autorizado, pero es por virtud de la reserva, un acto el cual, el beligerante está implicado, y por lo cual ha cesado de ser prohibido. Mientras las represalias tienen la función y propósito de mantener válida la ley la cual ha sido violada, la reserva ocasiona a un Estado reservante beligerante la suspensión completa de las obligaciones enunciadas en el Protocolo durante el curso de las hostilidades.

La activación de esta cláusula es en consecuencia no un caso de represalia, sino es una simple aplicación de los principios de reciprocidad, lo cual significa que en la magnitud en la cual un beligerante ha infringido una regla de la ley convencional de guerra, el otro beligerante puede en turno infringir la misma regla o ley. Como en el caso de las represalias, este principio sirve para asegurar la protección en efecto de la regla que ha sido violada, y su aplicación está también sujeta a restricciones. Está excluido en el caso de ciertas reglas, en particular las 4 Convenciones de Ginebra de 1949, y está limitado por el principio de humanidad y el principio de proporcionalidad.<sup>16</sup> Dentro de estos límites, el principio de reciprocidad es aplicable, sin necesidad de que sea estipulado, en

16. *ibid.*, supra 3, p.81.

las relaciones entre las partes del Protocolo los cuales no formularon alguna reserva.

Si fuera aplicada de lleno, ésta segunda cláusula de las reservas reduciría grandemente la efectividad del Protocolo, y, para los Estados reservantes, sería reducida a un simple "no primer empleo" de la declaración.

Sin embargo, la cláusula ha perdido mucho de su importancia como un resultado de la consolidación de la prohibición convencional dentro de la regla de la ley consuetudinaria, por eso es cierto que si un enemigo beligerante, sea o no parte del Protocolo, no respeta la prohibición del tratado, y si, como resultado, un estado enemigo reservante estuviera libre ipso jure de sus obligaciones convencionales, entonces cesan todas las obligaciones resultantes de la regla consuetudinaria. Por lo tanto una vez más, la suspensión de las obligaciones convencionales como una consecuencia de la violación, tiene una importancia práctica únicamente en la magnitud en la cual es posible mantener que la regla convencional es más amplia que la regla consuetudinaria. La regla consuetudinaria por consiguiente vuelve las reservas obsoletas, en este punto en la misma magnitud que lo hace de la primera cláusula; o lo vuelve diferente, transfiriendo los derechos que resultan de la activación de la cláusula de la esfera de la suspensión de una obligación convencional a represalias en contra de violaciones de la regla consuetudinaria.



Pero aún en la ausencia de la regla consuetudinaria (la cual en efecto anula esta cláusula), un Estado reservante no podría probablemente basarse el mismo en el -- significado literal de ésta cláusula, declarando ser liberado de toda obligación del Protocolo.

Para que una reserva sea admisible debe ser compatible con el objetivo y propósito del tratado en cuestión.<sup>17</sup> Si no contraviene éstos, la licencia que la activación de esta cláusula de las reservas dá a los beligerantes, probablemente no pueda ampliarse más allá de la implementación de las contramedidas que son en la razonable proporción de la ofensa inicial y la cual sirve principalmente para hacer que el enemigo beligerante desista a favorecer violaciones. En consecuencia, la cláusula no parece conferir a los Estados reservantes derechos que estén sustancialmente en redundancia del derecho de represalia en esencia.

El problema de los aliados es un concepto vago -- desde el punto de vista legal y relativo desde el punto de vista político.<sup>18</sup>

El acto por el cual se descarga el mecanismo de la cláusula, es una violación de la prohibición del cual es el objeto el Protocolo. Esta violación puede ser cometi

17. Convention on the Law of Treaties, opened for signature at Vienna, 23 May, 1969, (UN document A/CONF 39/27, 1969).

18. Ibid, supra 3, p.82.

da tanto en contra del Estado reservante como en contra de uno de los aliados, por que las palabras "omisión respecto a las prohibiciones" no pueden ser interpretadas para significar que las violaciones deben ser directamente solo en contra del Estado reservante. En este sentido la cláusula afirma la "activa solidaridad" del Estado reservante con sus aliados: El derecho del Estado reservante de actuar en represalia a favor de sus aliados.

Esta activa solidaridad se conviene por una pasiva solidaridad de aliado por lo cual (si las reservas fueran tomadas literalmente ) todos los miembros del aliado enemigo son igualmente objetos legítimos de represalias, cualquiera que sea el Estado violador. Esa solidaridad esta expresamente suministrada por la frase "de quienes son las fuerzas armadas o las fuerzas armadas de cuales aliados" 19

Es más difícil clarificar el sentido en el cual la regla consuetudinaria ha afectado este segundo elemento de la segunda cláusula de la reserva: la amplitud de la definición del acto que constituye una violación a través de la afirmación de la activa y pasiva solidaridad de los aliados. Como el Protocolo, la regla consuetudinaria no especifica las sanciones que aplica, así que ella es referida a las reglas relativas a las sanciones por romper las --

19. Ibid, supra 3, p. 82.

leyes y costumbres de guerra, y a la primera de todas las represalias. ¿Es posible que las reservas puedan cambiar la ley general consuetudinaria de las represalias, extendiendo los derechos y responsabilidades de los beligerantes a sus aliados?

La suposición enfrentada por la reserva, particularmente la violación del Protocolo en el caso de una guerra de coalición, es un caso particular. La cláusula refleja un genuino interés que concierne a todos los Estados y al cual la ley de guerra debe buscar y responder en orden de no estar fuera de la realidad. El problema surge del hecho que, aunque multilateral en su forma, las convenciones reguladoras de la conducta de guerra, son más análogas a los tratados bilaterales. Sin embargo una prohibición de los métodos específicos de guerra -como también, -por instancia, un tratado de desarme- es tal que una violación sustancial por una parte, puede radicalmente afectar la situación de todas las otras partes, aún aquellas que no son formalmente afectadas. La solución escogida por -- los autores de las reservas, consiste en postular la de activa y pasiva solidaridad de los beligerantes de cada alianza.

Las ventajas que esta solución asegura para crear restricciones iniciales, y los peligros de una subsecuente

escala y proliferación si las restricciones iniciales son empleadas, prueban insuficiencia y son igualmente obvias. Sobre todo efecto de equilibrar derechos y riesgos en relación a represalias, es influenciar a los aliados hacia una política común. Es particularmente importante cuando la capacidad para mover Armas Químicas y Bacteriológicas y la vulnerabilidad a esta clase de guerra, difiere considerablemente entre los miembros de la misma alianza. <sup>20</sup>

La esfera de las represalias no parece ser a priori adversa al concepto de activa y pasiva solidaridad. No el de la Ley del tratado en general.

Un concepto de solidaridad activa está ya contenido en la referencia al derecho de Defensa Colectiva, enunciada en el Artículo 51 de la Carta de la O.N.U., también en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados autoriza a una parte a suspender los efectos de un tratado si el material violado por otra parte "radicalmente cambia la posición de cualquier parte con respecto a favorecer -- las ejecuciones de sus obligaciones del Tratado". <sup>21</sup>

Mientras estas estipulaciones indican una aceptación, hoy en día el concepto de solidaridad en el caso de una cierta categoría de tratados (de los que los tratados

20. Meinast, W.H. United States use of biological weapons. *Military Law Review* 24: 1-45, April 1964, p.44

21. *Ibid*, supra 17, Article 60, para. 2.

sobre desarme son los ejemplos más obvios), no es de su -- propio hacer legal, la aplicación del concepto de solidaridad como lo considera el Protocolo de Ginebra en particu-- lar. Primero, la Convención de Viena no entra aún en vi-- gor, y no se aplica en tratados concluidos antes de que en-- tre en vigor. Segunda, y aún aparte de ésto, es dudoso ya que dicha estipulación hubiera sido directamente aplicable al Protocolo porque la no complacencia de un Estado que no es parte del Protocolo puede librar el mecanismo de la se-- gunda cláusula de las reservas sin ser un "violador" del - Protocolo, y considerar como un requisito "Referente a la Protección de personas contenidas en tratados de carácter humanitario" requisitos que están explícitamente excluidos del campo de aplicación de la mencionada estipulación.<sup>22</sup>

Es más dudoso que sea un beligerante el que pueda invocar el concepto de solidaridad pasiva e inicie represaslias en contra de un Estado, que es el responsable por la violación inicial. Tal conducta no iría conforme con el - principio general aceptado de que la responsabilidad des-- cansa en el Estado que viola una obligación de un tratado. Mucho menos, el apoyo activo de la violación por aliados - tendrían que ser antes que ellos pudieran ser juzgados co-- mo corresponsables por el ilegal empleo de Armas Químicas y Bacteriológicas.

22. Ibid, supra 17, Artículo 60, para.5.

Respecto a las represalias, Wengler, el autor de un reciente tratado sobre Derecho Internacional, observa - que la teoría del estricto y exclusivo carácter personal - del derecho a las represalias no estaba en acuerdo con el presente estado del Derecho Internacional, la violación -- que confiere a todos los Estados el derecho de acudir a represalias con el objeto de penalizar la infracción.<sup>23</sup>

Este autor tiende a discernir en dirección de una prerrogativa Universal para los estados al aplicar represalias en caso de violaciones del Derecho Internacional, - - cuando el interés Universal esté asegurado, la observancia de una norma internacional debe ser un supuesto.

La segunda cláusula de las reservas es una verdadera reserva, porque efectivamente limita la aplicabilidad del Protocolo. Esta cláusula es anticuada en su afirmación de la naturaleza puramente contractual de las prohibiciones formuladas en el Protocolo, y por consiguiente el - derecho de las partes a abrogarlo. Por otro lado, la parte de la cláusula postula la solidaridad de los beligerantes en observancia de la regla, prohibiendo el empleo de Armas Químicas y Bacteriológicas, no ha sido afectada por el advenimiento de la regla consuetudinaria relativa a la prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas.

23. *Ibid*, supra 3, p.84.

Actualmente, la reciprocidad debe de estar cerca de la realidad. Muchos de los estados reservantes son ahora miembros de alianzas y en la mayoría de las alianzas están involucrados uno o varios de los Estados reservantes. En una futura guerra no es imposible que la no observancia del Protocolo por una parte, se consideraría por todos los enemigos beligerantes (con tal que haya uno de los Estados reservantes entre ellos) como suspendiendo las obligaciones hacia el Estado enemigo o hacia toda la alianza enemiga). Esto estaría en concordancia con la Convención de -- Viena tácita por una parte, de una reserva asentada por -- otra parte, modifica los requisitos del Tratado en la misma magnitud por el creador en su relación con el Estado reservante. <sup>24</sup>

En la dimensión que la solidaridad de los aliados como observancia de represalias en contra de violaciones a la prohibición de las Armas Químicas y Bacteriológicas no contraviene otras normas del Derecho Internacional Contemporáneo, por consiguiente también parece justificar la -- afirmación de que la solidaridad se aplica a la prohibi -- ción consuetudinaria.

En cualquier caso está claro que la solidaridad de los aliados, no es "per se" incompatible con los objetivos y propósitos del Protocolo de Ginebra y por lo menos --

24. *Ibid*, *supra* 17, Artículo 21

desde ese ángulo constituye una reserva admisible.

Algunos de los Estados que se adhirieron al Protocolo en los años recientes han acompañado sus adhesiones por reservas similares. El problema surge con el significado que tales reservas puedan tener y sea que un Estado ahora adhiriéndose al Protocolo podría formular nuevas reservas.

Esto sigue de aquello que se ha dicho antes de que una reserva afirmando el carácter puramente contractual de la prohibición y de la abrogación de las obligaciones del Estado reservante en caso de una violación ( tales reservas fueron hechas por Mongolia y Nigeria en 1968, Israel 1969, Kuwait y Libia 1971 ) no están lejos de intentar darle un significado desde el punto de vista legal, contradictorio a los objetivos y propósitos del Protocolo. Con tales reservas, cualquier violación de los requisitos del Protocolo permitirían en principio y en ausencia de la prohibición consuetudinaria, cualquier clase de escalada. Por ejemplo el empleo de armas con agentes irritantes en guerra por uno de los Estados que mantiene que tal empleo es legal, podría interpretarse por otros beligerantes como liberados de las obligaciones del Protocolo.

Por otro lado, no parece que alguna objeción pue---



da surgir en contra de una reserva afirmando la común responsabilidad de sus aliados en observancia del Protocolo. Los derechos que confiere a un Estado reservante son, sin embargo, limitados por el hecho de que la reserva no puede abrogar la prohibición consuetudinaria. La solidaridad activa y pasiva de los aliados no puede excederse de lo que generalmente contienen las reglas consuetudinarias que rigen las represalias.

En Agosto de 1970 el Protocolo de Ginebra fue sometido al Senado de Estados Unidos para su consentimiento a ratificación. La Administración propuso una reserva: -- Que dicho Protocolo cesaría de obligar al Gobierno de Estados Unidos con respecto al empleo en guerra de gases asfixiantes, venenosos u otros, y todos los líquidos y materiales análogos e inventos, en observancia a un Estado enemigo, si tal Estado o cualquiera de sus aliados violan las prohibiciones estipuladas en el Protocolo.<sup>25</sup>

Lo anterior está en consonancia con los señalamientos hechos anteriormente, puesto que la cláusula sobre reciprocidad no aparece. La segunda cláusula afirmando no únicamente el derecho de represalia en caso de una violación sino que también la completa abrogación del tratado como observancia de la falta de un Estado y sus aliados, -

25. Letter of submittal from Secretary of State William P. Rogers to the (US) President, Washington, 11 August 1970. Department of State Bulletin, Vol. LXIII, No. 1628, 7 September 1970, p.272 ff.

es sin embargo retenida. En vista del hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos está defendiendo la interpretación restrictiva del Protocolo con respecto a las armas con agentes irritantes y herbicidas, se considera el mismo limitado por la regla consuetudinaria (el panorama del cual es, en esta opinión exactamente igual a la que el Protocolo es interpretado) es difícil ver que cualquier si tuación puede ocurrir en el cual de hecho el Protocolo "ce<sup>s</sup>a de obligar al Gobierno de Estados Unidos", y que es de importancia práctica. Esta parte de las reservas propuestas parecen enteramente obtusas. También es de notar que es únicamente en el caso de Armas Químicas que el Gobierno de Estados Unidos propone conservar el derecho de anular los requisitos del Tratado si es violado.<sup>26</sup>

Otra cuestión, es si sería posible para un Estado que quisiera adherirse al Protocolo, hacerlo sujeto a una reserva restringiendo el panorama de la prohibición respecto a las armas con agentes irritantes y/o herbicidas. Ningún Estado ha formulado una reserva de esta clase, y en cualquier caso las supuestas ventajas desde el punto de vista del interés militar del Estado reservante sería a lo mejor muy limitado, desde la reserva, si no contraviene los objetivos y propósitos del Protocolo, podrían únicamente reclamar exención para los métodos de las Armas Químicas que son de marginal importancia.

26. Ibid, supra 25.

Como observancia del legítimo carácter de tales reservas parece que la respuesta debe ser negativa, al menos en el caso de armas con agentes irritantes. Tales reservas a la prohibición convencional no serían únicamente obtusas, sino que legalmente inadmisibles, al menos que pudieran mostrar que el empleo de tales armas no están ya -- prohibidas por la ley consuetudinaria. Adhiriéndose a una prohibición convencional de un panorama más limitado que -- la ley consuetudinaria la cual ya se aplica, es evidentemente incompatible con los objetivos y propósitos del Tratado, que es el de crear nuevas obligaciones o reafirmar y reforzar las existentes, como lo hicieron categóricas las partes del tratado, fue el de la prohibición de todos los métodos de Armas Químicas que sean. Por esta razón una reserva buscando excluir armas con agentes irritantes y herbicidas del panorama del Protocolo puede ser legalmente -- inadmisibile. Por otro lado podría probablemente no ser -- considerado manifiestamente incompatible con los objetivos y propósitos del Protocolo, y así inadmisibile ipso jure, -- si un Estado que se adhiere al Protocolo y que ha defendido la interpretación restrictiva de la prohibición consuetudinaria formula una reserva excluyendo agentes -antiplan-tas- y éste únicamente -de la prohibición del Protocolo.

En cualquier caso, una reserva observando las ar-

mas con agentes irritantes o herbicidas, ascenderían de hecho a una oferta por el Estado reservante a todas las otras partes a un nuevo tratado, más limitado que el Protocolo de Ginebra, y ser aceptado en bases bilaterales. Bajo tales circunstancias cada una de las otras partes del Protocolo (más de las cuales mantienen la prohibición de aplicarlo a todas las Armas Químicas) tendrían derecho a ofrecer objeciones.

Tales objeciones formales pueden significar que las relaciones del tratado son opuestas entre los Estados reservantes y los objetantes como concierne al tratado como un todo; alternatively, ellos pueden significar que los requisitos específicos a los cuales las reservas tienen excepciones (en este caso la prohibición de estos agentes específicos que el Estado reservante busca excluir de la prohibición) no entran en vigor entre esos dos Estados.<sup>27</sup> En cualquier caso el principio de reciprocidad asegura que las reservas serán aplicables a ambas partes, sea o no una objeción explícita la que haya sido hecha.<sup>28</sup>

Unicamente en casos que son improbables de ocurrir en la práctica, una reserva formal excluiría agentes irritantes o herbicidas del panorama o del sentido del Protocolo. Implícitamente, presupone que el estado reservante - -

27. *Ibid*, supra 17, Article 19, 20 and 21.

28. *Ibid*, Article 21.

adopta una interpretación restrictiva de la ley consuetudinaria (de otro modo la reserva no liberaría al Estado de cualquier obligación) y una interpretación extensiva del Protocolo (que es el propósito de la reserva, restringir). Una reserva formal para que excluya ciertas armas del panorama del Protocolo es una admisión implícita que la interpretación correcta es la extensiva.

Más bien que someter una reserva, el Estado adhiriente puede preferir someter una declaración expresando su incomprensión en el sentido de que la prohibición no cubre armas con agentes irritantes o herbicidas, así evitando una admisión explícita del carácter extensivo de la prohibición del Protocolo. Se ha visto sin embargo, que la ambigüedad del Protocolo no es tan grande como parece ser, y la latitud que ofrece no es tal como permitir una interpretación restrictiva. En vista del amplio acuerdo sobre la interpretación extensiva, ambos en observancia de agentes irritantes y de herbicidas, no hay duda de que, encarada con una declaración por un reciente estado adhiriente que intente excluir estos medios de guerra de la prohibición, otras partes estarían autorizadas a tratar esta interpretación como pensando que hubiera una reserva, porque sus efectos serían llevar hacia una desviación del tratado.

El tercer acercamiento es al que se abocó la Administración de Estados Unidos, cuando volvió a someter el Protocolo al senado en 1970, para su ratificación, pero puso en claro en una declaración pública, que los Estados Unidos "entienden" que el tratado es en sentido restrictivo.<sup>29</sup> Tal declaración no es un acto internacional que facilite a otros Estados a objetar o refutar las relaciones del tratado, si ellos consideran que esta restricción de su panorama sea inaceptable. Pero precisamente por esta razón no es una reserva, y como tal no tiene las implicaciones legales de una reserva. Las implicaciones legales de esta "incomprensión" por los Estados Unidos no difieren en cualquier sentido de aquellas declaraciones del Británico, Australiano, Belga y Maltés. Los puntos de vista de estos Estados favoreciendo la interpretación restrictiva es simple evidencia- pero no, como se nota, muy seria evidencia- hecha a favor de la opinión de que la interpretación restrictiva es la correcta. Si no es correcta, entonces el empleo de herbicidas o agentes irritantes en guerra es ilegal para todos los países, manteniendo cualquier punto de vista sobre la interpretación del tratado.

El hecho de que los puntos de vista y la práctica de Estados Unidos son relevantes para la interpretación del Protocolo de Ginebra ha sido enfatizado repetidamente.

29. *Ibid*, supra 25

Es por consiguiente, razonable notar aquí que si Estados Unidos se hubiera adherido al Protocolo con una reserva formal observando los agentes irritantes y herbicidas (tal avance no ha sido contemplado hasta ahora) y si la relación del tratado sobre una base así estrecha fuera aceptada por otras partes del Protocolo, entonces tendría un efecto inmediato y de amplia clasificación sobre el panorama del tratado. Esto no es únicamente un derecho para el peso de Estados Unidos en las relaciones internacionales ya que otros estados seguirían su conducta. Al contrario, esto seguiría dos de los señalamientos antes mencionados: el principio de reciprocidad por virtud de que una reserva limita el panorama de una prohibición, automáticamente se convierte en bilateral, y la existencia de las reservas que tienden a equilibrar condiciones para estados pertenecientes a la misma alianza. En vista de la amplia cobertura en el presente de las alianzas concentradas alrededor de Estados Unidos o en la posición de posibles enemigos de los Estados Unidos, reservas formuladas por ese país tenderían a proliferar muy ampliamente.

## 5.- SANCIONES Y VIOLACIONES

Las reglas que prohíben el empleo de Armas Químicas y Bacteriológicas en guerra no comprenden alguna indi-

cación sobre las sanciones que se aplican en el caso de -- una violación. Este silencio sólo puede ser interpretado como una transferencia del problema a las leyes generales, contemplando sanciones en contra de infracciones al Derecho de Guerra. Existen esencialmente tres clases: 1).- - compensación para el Estado víctima. 2).- represalias y -- 3).- sanciones penales. Esto bastará para negociar con -- las dos últimas.

Siendo una violación del Derecho de Guerra, el empleo de Armas Químicas y Bacteriológicas en guerra, constituye por definición un crimen de guerra. Este punto es indiscutible, aún si sus implicaciones no han sido implementadas.

En un reporte de la Conferencia Preeliminar sobre la Paz fechada el 29 de Marzo de 1919, la Comisión sobre responsabilidades elaboró una lista de 32 categorías de -- violaciones de las cuales Alemania era acusada, incluyendo el cargo de empleo de "gases asfixiantes y venenosos" similarmente, la lista de cargos presentada antes por el Tribunal Internacional Militar de Tokio, enumeró una serie de violaciones a las leyes y prácticas de guerra, que incluye:

El empleo de tóxicos es contrario a la declara- - ción internacional concerniente a gases asfixiantes, firma



do, entre otros, por Japón y China en La Haya el 29 de Julio de 1899; en el Artículo 23 (a) del Anexo de la Cuarta Convención de La Haya en 1907 y el Artículo 171 del Tratado de Versalles. Durante las guerras de Japón en contra de la República de China, fueron empleados gases tóxicos.<sup>30</sup>

El personal militar y civil alemán de los campos de exterminación no fueron procesados por haber empleado gases venenosos en violación al Protocolo de Ginebra, sino por un crimen de guerra o un crimen en contra de la humanidad consistente en asesinato o exterminación.<sup>31</sup>

Las represalias, materialmente consisten en un acto que está prohibido por el Derecho de Guerra. Ese mismo Derecho de Guerra otorga al Estado beligerante quién es víctima de una violación, un título autorizándolo a cometer de otra manera actos prohibidos. Esta contradicción aparente encuentra explicación y su razón de existencia en ausencia de una autoridad central más alta que la de los estados, que tenga competencia y la fuerza necesaria para asegurar el respeto al Derecho Internacional. Por consiguiente la función de reforzamiento del Derecho Internacional constituye las bases legales de las represalias. El acto, permitido como una excepción, sin embargo, conserva su carácter ilegal, y la regla legal, violada por ambos la

30. International Military Tribunal for the Far East, trial of Japanese war criminals. Indictment No.1, Appendix D. Washington: Government Printing Office, 1946, IX.

31. *Ibid*, supra 3, p.142.

dos, recuerda en efecto y recobra su firme y completa obligatoriedad tan pronto como el acto de la represalia haya sido consumado.

Tales son las represalias en teoría: su propósito es asegurar la observancia de la ley. Pero esto no debería ocultar un hecho de que en la práctica las represalias son medios ineficientes y peligrosos, y han sido empleadas a menudo como una capa conveniente para la no observancia de las leyes de guerra.<sup>32</sup> El irrestricto uso de submarinos de guerra de la I Guerra Mundial, y el ilimitado bombardeo por aire en territorio enemigo en la II Guerra Mundial son ejemplos de como la observancia de las leyes de guerra se pueden perder en una represalia y contra represalia.

En orden de conservar el status de esta institución legal que son las represalias, introducidas como un mal necesario, están sujetas a ciertas condiciones. La primera concierne especialmente al objeto, al cual se debe el respeto y a la conservación de la regla que ha violado el enemigo. Las represalias pueden tener únicamente el propósito de forzar al beligerante infractor a desistir de violar la regla. Esta primera condición gobierna una serie de condiciones que son secundarias desde el punto de vista teórico, pero que en práctica es lo más importante. Esto

32. Greenspan, Morris. The modern law of land warfare. Berkeley 1959, p. 409.

concierno a la relación de clase y grado que existe entre la violación y la represalia, y las restricciones impuestas sobre la naturaleza y objetivos de las represalias por principios de humanidad y civilización.

Las condiciones observando la relación entre la violación y la represalia, hacen surgir importantes problemas. En términos del Protocolo de Ginebra, estos problemas pueden ser expresados en dos cuestiones principales: - a).- ¿La prohibición proscribe a la concurrencia de las Armas Químicas y Bacteriológicas en represalias como respuesta a una violación a una regla ajena al Protocolo? b).- ¿En observancia de represalias como respuesta a una violación del Protocolo -el caso de represalias en clase que -- criterio establecería la relación en clase y grado la cual debería ser observada entre el acto de la represalia y la violación?

El problema de que si en el Protocolo y la Ley -- Consuetudinaria prohíbe el acceso a las Armas Químicas y Bacteriológicas en represalias en contra de una infracción o una violación de estas reglas, estrictamente hablando, - no se toma en el orden de sanciones sino que más bien bajo la definición del campo de aplicación de estas reglas. En esta cuestión el Protocolo de Ginebra no especifica nada, y uno puede concluir que, en la aplicación de las reglas -

generales de represalias, las acciones prohibidas por el Protocolo deberfan ser consideradas como permitidas en la forma de represalias en contra de una violación de cualquier regla que sea de la ley de guerra. Esto no es, sin embargo, el punto de vista que ha prevalecido.

El problema surgió en la guerra Italo-Etíope de 1935-36. En varias declaraciones al Comité de los Trece de la Liga de Naciones, el Gobierno Italiano trató de justificar el empleo de químicos tóxicos considerando de que constitufan legítimas represalias de crímenes de guerra cometidos por las fuerzas etíopes: "tortura y decapitación de prisioneros; castración de los heridos y asesinados; -- tratos salvajes, hirientes y asesinatos para con los no -- combatientes; empleo sistemático de balas dum-dum, etc." <sup>33</sup> El gobierno italiano señaló que el Protocolo de Ginebra no contenía requisitos excluyendo el ejercicio del derecho de represalia por sentido de excepción a los principios generales admitidos por tal derecho. <sup>34</sup>

El Comité consideró que el argumento protector -- por el Gobierno Italiano no podría justificar el empleo de gases asfixiantes, venenosos o similares. <sup>35</sup> Este punto se aclaró más por la Delegación Portuguesa, quien formalmente

33. League of Nations. 92nd session of the Council. Official Journal Annex 1597 June 1936, (Document C.208.M.130, 1936. VII).

34. Ibid

35. League of Nations Council document C.17.M.112.1936.VII, Annex 3.

condenó el empleo de estas armas en guerra, cualquiera que fueran las razones argumentadas para su empleo.

Actualmente, la creencia del carácter ordenador del Protocolo, aún en casos cuando los beligerantes violen otras reglas, es ya aparente en las reservas que algunos Estados han hecho, ratificándolo. El temor general de estas reservas es como atenuar un poco al Estado reservante de sus obligaciones en observancia a un Estado enemigo que sus fuerzas armadas o aliadas hayan infringido el Protocolo. Esta reserva tiene poco sentido al menos asumiendo -- que las partes del Protocolo entienden que el Protocolo -- por sí sólo es en efecto una renuncia absoluta a ser el -- primero en emplear Armas Químicas y Bacteriológicas en contra de las otras partes del Protocolo.

Además, la discusión en la Comisión Preparatoria para la Conferencia de Desarme de la Liga de Naciones y en la Conferencia de Desarme, mostró que un buen número de Estados se opusieron aún al "segundo empleo" de gas como medio de represalias, bajo cualquier circunstancia. Hubo -- quienes insistieron en el derecho de acudir a las represalias referidas a las medidas colectivas más bien que a la acción individual por el estado víctima, y únicamente después de una investigación imparcial donde se estableciera

que se emplearon armas químicas.

Finalmente, puede notarse que el principio de equidad de los beligerantes conforme al Derecho Internacional, absolutamente excluye la posibilidad del empleo de -- las Armas prohibidas en forma de represalias en contra de un acto de agresión, violación jus ad bellum.

Las Armas Químicas y Bacteriológicas no pueden legalmente servir a una función general de venganza.

En conclusión se puede afirmar que la prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas tiene un status particular concerniente al derecho a la represalia; en principio, represalias por medios Químicos y Bacteriológicos de guerra están permitidos únicamente, y en absoluto, en contra de violaciones de la prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas.<sup>36</sup>

El derecho a la represalia no autoriza la suspensión general de la prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas. La protección de la regla y el principio de proporcionalidad constituyen estrictos límites al derecho de represalias, siendo entendido, sin embargo, que un acto

36. O'Brien, W.V. Biological/Chemical warfare and the international law of war, Georgetown Journal 51 (1): 64-95, fall 1962. Reprint, pp.58-59.

de represalias puede -aún sin un margen razonable- ser más severo que la ofensa inicial. Por el principio de proporcionalidad debe ser compatible con el objeto de las represalias, que es el de imponer una restricción al beligerante infractor con el propósito de hacerlo respetar en el futuro la regla que ha transgredido.

Esta restricción puede tener la necesidad de emplear represalias más intensas que la violación hecha, causa de la represalia. Previsto es que dentro de los límites razonables, esta diferencia entre la violación y la reacción pertenece a la naturaleza de represalias y no se vuelven ilegales. Está claro que por virtud de este requerimiento de proporcionalidad, las prohibiciones de Armas Químicas y Bacteriológicas son finalmente distinguidas de una mera renunciación de primer empleo.

Represalias en clase son la clasificación de represalias mejor adaptadas de conformidad con el principio de proporcionalidad.<sup>37</sup> Sin embargo su aplicación en el caso de la Prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas surgen ciertos problemas de la diferencia entre las interpretaciones restrictiva y extensiva de la prohibición de armas. Si un atacante quien se adhiere a la interpretación restrictiva emplea armas que desde su punto de vista

37. Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, 3a. Ed, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.p.542.

son legítimas, herbicidas o agentes irritantes, es entonces legítimo para la parte agredida, de responder con medios que en la opinión de ambos beligerantes, están prohibidos, asumiendo por supuesto que una razonable proporcionalidad está protegida y que la parte agredida se ha abocado a la interpretación extensiva de buena fe?. Este es un problema de importancia práctica directa en el caso de una confrontación entre países que defienden diferentes interpretaciones.

Contestando afirmativamente, postulando el derecho de la parte agredida de imponer a su enemigo su propia interpretación de la prohibición; y negativamente, permitir al atacante imponerse su propia interpretación sobre el ataque.

Es ciertamente el caso donde un ataque es conducido por medios de agentes irritantes, es legítimo por el beligerante agredido considerarlo una violación del Derecho de Guerra, con tal que, por supuesto, se haya abocado a la interpretación extensiva, y si esto se juzga apropiado y no fuera de la proporción de la ofensa inicial, conducir represalias con agentes mortíferos, (armas con agentes que son letales, incapacitantes u otro tipo de graves heridas). En el caso de un ataque inicial con herbicidas, el carácter ilegal del acto inicial de Armas Químicas no es fla-



grante, y es menos cierto aunque la parte agraviada podría legítimamente observarlo como un rompimiento de las prohibiciones, autorizándolo a acudir a agentes mortíferos en represalias.

Un beligerante sosteniendo en buena fé la interpretación extensiva de las prohibiciones está autorizado a interpretar un ataque en contra de él con agentes irritantes (y quizá también un ataque con herbicidas) como una violación del Derecho Internacional. Esto lo autoriza a conducir represalias, pero debería ser notado que no es necesariamente darle el derecho a comprometerse en la persecución penal. Conforme las reglas generales de la represión de crímenes de guerra, el estado acusador está obligado a tomar en cuenta la interpretación restrictiva que el enemigo puede que haya adoptado. Está mostrado de que el empleo de agentes irritantes -como también probablemente herbicidas-, es una violación del Derecho de Guerra. Pero esta violación procede de las interpretaciones al Protocolo y de la Ley Consuetudinaria, la certeza de que no puede parecer estar de manifiesto que la acción puede ser tomada como un crimen por parte de comandantes que lo ordenen, y el personal que lo ejecute, conociendo de la ilegalidad -- del acto, a condición de responsabilidad penal y puede ser insuficiente.<sup>38</sup> Lo mismo se aplica "a fortiori" cuando la nación ofendida no es parte del Protocolo y es limitado --

38. *Ibid*, supra 37, p.612.

por la ley consuetudinaria.

Estos señalamientos tardíos se aplican únicamente a las Armas Químicas. La generalidad de la expresión "métodos bacteriológicos de guerra" empleados en el Protocolo y la identidad del panorama entre las leyes consuetudinarias y convencional afirman recientemente en un número de resoluciones virtualmente unánimes por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reglas fuera de posibilidad de que individuos procesados por hacer uso de Armas Bacteriológicas puedan ofrecer en su defensa una reducida interpretación que su gobierno haya dado a las prohibiciones existentes.

La existencia de cada parte de las divergentes interpretaciones de la prohibición, introduce un elemento de anarquía en la situación, no únicamente como observancia de la legalidad de primer empleo de ciertas formas de Armas Químicas, sino que también con respecto al régimen de represalias.

Un ejemplo de Estados A y B respetando las interpretaciones restrictiva y extensiva respectivamente. El Estado A se siente en libertad de emplear agentes irritantes en contra del Estado B. Pero si esto acontece, el Estado B está autorizado para considerar esto como un rompi-

miento de la ley y conducirse a tomar represalias -regularmente limitadas para asegurar proporcionalidad, pero no necesariamente involucrando los mismos agentes- en contra -- del Estado A. Los agentes pueden ser empleados en este acto de represalias en el que ambos Estados admitirían como pertenecientes a la categoría de Armas prohibidas. En consecuencia queda a la prohibición, la interpretación restrictiva, el Estado A debe insistir que no cometió un acto ilegal y que la acción del Estado B de hecho constituye el primer empleo de la prohibición de Armas Químicas. Puede entonces decidirse a emplear en represalias en contra del presumible acto ilegal, empleando las mismas armas prohibidas, o aún algunas más fuertes, aumentando una vez más la espiral de la escalada. Pero el proceso puede aún ir más allá que esto, partiendo (desde su punto de vista) de las bases del Derecho: por esto es lógico para el Estado B considerar este último ataque por el Estado A, no como un caso de represalias en contra de un acto ilegal (de su previo ataque), sino como un caso de contra-represalias. Tales contra-represalias están prohibidas cuando son dirigidas en forma de represalia que fueron ilegales y el Estado B está por esto autorizado a responder con renovadas represalias. Este legítimo acto de represalias (en la perspectiva del Estado B) es el mismo un acto ilegal de contra-represalias cuando es considerado de la posición del Estado A. Más tarde es entonces (en su punto de vista) autoriza-

do a conducir represalias y así sucesivamente.

La escala de agentes que son en ellos mismos relativamente inocuos a los tipos de agentes más mortíferos, pueden de esta forma tomar lugar sin que cualquier beligerante en modo alguno viole la ley -o que, en su opinión, es la ley. Esta "legal" escala descansa en tres factores: 1) interpretaciones contradictorias de la definición legal de la prohibición de armas: 2) la regla del Derecho de -- Guerra prohibiendo contra-represalias; 3) el hecho de que represalias no tienen que ser estrictamente idénticas en la clase y grado de la violación que es el propósito de -- castigar.<sup>39</sup>

Un último problema sobre las represalias en clase sean ya en forma de Armas Químicas: es que si un beligerante habiendo sido la víctima de una violación de la prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas, ¿es libre de escoger cualquier método ya sean agentes Químicos o métodos Bacteriológicos, de venganza?. En estricto sentido lógico, puede probablemente ser admitido que las Armas Químicas y Bacteriológicas son intercambiables en éste sentido, así que para un grado substancialmente igual de daño, un agente químico podría ser empleado en represalia en contra de un ataque biológico y viceversa.

39. Ibid, supra 3, p.148

Evidentemente, la importancia práctica del derecho de conducir represalias en contra de un ataque con armas químicas o medios biológicos es insignificante en vista de las enérgicas limitaciones impuestas por el principio de proporcionalidad. Si las Armas Químicas fueran empleadas en un sentido que redujeran sus efectos en el campo de batalla -y la experiencia de la I Guerra Mundial - muestra que tal confinamiento puede ser posible- estaría ciertamente fuera de proporción responder con Armas Biológicas que primeramente afectarían la población civil. En el caso de un empleo irrestringido de Armas Químicas y de represalias por medios bacteriológicos, la "proporcionalidad", quizá, puede no parecer ser violada, pero en este caso puede apenas ser mantenido que estas "represalias" sirvan para hacer sufrir al enemigo por las leyes o Derecho de Guerra. Esto sería más semejante a indiscriminar la destrucción de la venganza, y tales actos están fuera del campo del Derecho de Guerra completamente. Pero aún aparte del problema de proporcionalidad. el empleo de Armas Bacteriológicas en forma de represalias -sea en contra de ataques con Armas Químicas o Bacteriológicas- el aumento parece debatible por otra razón: uno encuentra ahora una amplia tendencia cautelosa del carácter absolutamente incivilizado de cualquier empleo de Armas Biológicas bajo cualquier pretexto, y existen signos claros del desarrollo, de la Ley Consuetudinaria y de la Convencional, hacia una completa e incondicional prohibición de Armas Bacteriológicas.

En los años 1930's existió una tendencia a la convicción de que las represalias con Armas Bacteriológicas es taban prohibidas. Esto encuentra su expresión en el diseño de Convención de la Conferencia del Desarme de la Liga de - Naciones, que en su Artículo 39 estipula que las partes se abstendrán de emplear Armas Químicas sujetas a reciprocidad, pero abstenerse sin reservas del empleo de Armas Bacterioló gicas.<sup>40</sup>

Este texto, que fue adoptado en la primera lectu- ra, nunca llegó a entrar en vigor.

Más recientemente, un número de países han decla- rado sus buenas disposiciones para llegar a un arreglo so- bre las posesiones presentes y futuras de Armas Bacterioló- gicas. Lo más importante de ésto fue la renuncia unilate- ral de las posesiones de Armas Bacteriológicas y toxinas -- por los Estados Unidos. La decisión de este país a destruir -- los suministros existentes ascendería a una medida subs- tancial de desarme. Más significante aún es la firma de la Convención de Abril de 1972 sobre la Prohibición del Desa- rrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológi- cas (Biológicas) y Toxinas y sobre su Destrucción.<sup>41</sup> Este Tra- tado explícitamente reconoce el derecho de las partes a re- tirarse de él.

40. League of Nations. Conference for the Reduction and Limitation of Armaments. Conference document, Vol. 1, p.26.

41. Convention on the prohibition of the development, production and - stockpiling of bacteriological (biologica) and toxin weapons and - on their destruction, Signed in London, Moscow and/or Washington on 10 April 1972.

Formalmente, por consiguiente, no asciende a un reconocimiento explícito del carácter absolutamente ilícito del empleo de Armas Bacteriológicas, aún por idénticas represalias. Sin embargo, el efecto acumulativo de todos estos actos de renunciadas actuales o en potencia sobre la posesión, desde su punto de vista práctico, son actos de reconocimiento de una obligación incondicional de refrenar el empleo de Armas Bacteriológicas. Puesto que si ellos no pueden aún emplearlas para represalias en clase, las posesiones de Armas Bacteriológicas no puede servir a cualquier propósito legítimo.

Las represalias están expresamente prohibidas en observancia a varias categorías de personas y propiamente protegidas por las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949.<sup>42</sup> Pero sumado con esto, es generalmente admitido que las represalias están limitadas por el principio de humanidad y el principio de civilización. Esto está absolutamente prohibido -aún bajo el derecho de las represalias- recurrir a métodos que deben ser considerados como incivilizados por su naturaleza, por el volumen o intensidad del daño castigador, o por la condición de las víctimas.

Eso puede apenas ser de la competencia de que las

42. Ibid, supra 3, p.149

Armas Bacteriológicas, al menos, pertenecen a esta categoría de actos totalmente prohibidos, en vista de la naturaleza incontrolable de las Armas Bacteriológicas y de la destrucción indiscriminada que su empleo ocasiona.

La tendencia hacia la abdicación del derecho de represalias (como observancia de Armas Bacteriológicas) no es indicativo de un punto de partida de los principios legales generales admitiendo ese derecho, volviendo necesariamente a las consideraciones morales. Es más bien la consecuencia de una aplicación consistente de estos principios legales. En el mismo punto, en el desarrollo de la ley -- existe un reconocimiento del carácter absolutamente inhumano e incivilizado del empleo de Armas Bacteriológicas bajo cualquier circunstancia y bajo cualquier pretexto. En este punto, la lógica de evolución sin el Derecho de Guerra rompe los confines de ese campo. La transición de una prohibición absoluta, abre el camino al campo de la ley del -- desarme; las renunciaciones del empleo se funden con las renunciaciones a la posesión.



## **CAPITULO V. REGLAS GENERALES DE LA LEY DE GUERRA APLICABLES A LAS ARMAS QUIMICAS Y BIOLÓGICAS**

### **1.- PRINCIPIOS DE INMUNIDAD A LA POBLACION CIVIL.**

Este principio fue violado en ambas guerras Mundiales, la distinción entre la población combatiente y la no combatiente es aún uno de los principios básicos del Derecho de Guerra. Las violaciones sistemáticas de este principio han estrechado su tenor considerablemente, pero recuerda una norma imperativa jurídica.<sup>1</sup>

Los manuales militares sobre el Derecho de Guerra, continúan presentando esta norma como forzosamente obligatoria. Sobre el tema de bombardeo por aire, el manual de campo de Estados Unidos dice al respecto: "No existe prohibición de aplicación general en contra de bombardeos por aire de tropas combatientes, lugares defendidos y otros legítimos objetivos"<sup>2</sup> y su Manual Naval dice "Los beligerantes tienen prohibido hacer blanco en los no combatientes con un ataque directo en forma de bombardeo... bombardeo para el único propósito de aterrorizar la población civil está prohibido"<sup>3</sup>

1. International Committee of the Red Cross. Draft Rules for the Limitation of the Dangers Incurred by civilian Population in Time of War. Geneva, September 1956.
2. US Department of the Army. The law of land warfare. (Field Manual - FM27-10, 1956), No. 37.para 42.
3. US Department of the Navy. Law of naval warfare. (Navy manual 1955), para 621.

El Directivo del Estado Alemán señaló que los Artículos 22 y 23 en sus incisos (e) y (g) de La Haya, concernientes a las reglas y empleos de la guerra en tierra son aplicables a la guerra estratégica en el aire, y deduce que el bombardeo de un área indiscriminada está prohibido. No puede ser mantenida que el área de bombardeo de los aliados en la II Guerra Mundial y el empleo de bombas cegadoras por aire por los Alemanes, habfan resultado un bombardeo indiscriminado legalizador. Tal sería una abrogación de la norma desprotegiendo a la población civil, presupondría una convicción como a la legalidad de tal práctica, y no hay tal convicción.<sup>4</sup>

El principio de inmunidad de la población civil ha sido reafirmado en varias resoluciones sobre el Derecho de Conflictos armados.<sup>5</sup>

El principio de inmunidad de la población civil significa, primero: que la población civil no debe ser el objeto de ataque directo específicamente en contra de ellos, sin tomar en cuenta las armas empleadas o el propósito del ataque. Pero sin embargo, puede llegar a ser, que el principio de inmunidad de la población civil no está limitado a esta prohibición de los ataques directos. También demanda que los planes de los beligerantes y la ejecución de sus --

4. Spaight, J.M. Air power and war rights, 3rd ed, London, 1947, p.276.

5. Resolution 2444 (XXIII), 19 December 1968 by the UN General Assembly; Resolution XXVIII) of the twentieth International Conference of the Red Cross at Vienna in 1965; Resolution 2675 (XXV) adopted at the 25th Session of the UN General Assembly.

ataques hacia legítimos objetivos en tal sentido que, un daño inevitable a las vidas civiles y propiedades no se encontrarán fuera de la proporción de la ventaja militar la cual fue el propósito del ataque. Difícil de definir y delicado de ejecutar, que esta prescripción de ningún modo es una regla definitiva consuetudinaria del Derecho de Guerra. La implicación de esta regla para la legalidad del empleo a -- gran escala de Armas Químicas que puede involucrar descon--troles ecológicos o riesgos a la salud de gran duración, -- han sido ya notados en conexión con el empleo de herbicidas en guerra.

En relación al principio de inmunidad a la población civil, las Armas Bacteriológicas no se encuentran en la misma situación como las Armas Químicas.

La Guerra Química conducida de 1915 a 1918 mostró que es posible -en algunos casos por lo menos- confinar los efectos de las Armas Químicas predominantemente a las fuerzas armadas. Estas armas, por su naturaleza, no son, por consiguiente, más contrarias al principio de inmunidad de la población civil que las armas convencionales.

En el caso de Armas Bacteriológicas, también, puede ser posible concebir situaciones en las cuales los efectos de un ataque con éstos agentes podrían ser limitados a

las fuerzas combatientes del enemigo, pero una limitación de tal clase puede ser vista como excepcional. Esto surge del hecho que, desde el punto de vista de los teóricos militares quienes se han abocado al empleo de Armas Bacteriológicas, de su utilidad, en cualquier caso y justificando su empleo, el hecho reside precisamente en las propiedades que las distinguen de otras armas, incluyendo Armas Químicas, y que violan o son capaces de violar el principio de inmunidad a la población civil: contagiosas, por efectos, acción insidiosa, efectos impredecibles, y dificultad de detección y de identificación. Si un beligerante estuviera buscando limitar los efectos a las tropas enemigas, parecería inverosímil que fuera a emplear Armas Biológicas en absoluto.

## 2.- PROHIBICIONES DE ARMAS VENENOSAS

El Artículo 23 inciso (a) de las Reglas de La Haya de 1899 y 1907 prohíbe el empleo de veneno o armas venenosas. Esta prohibición -en nuestros tiempos tiene la fuerza de una regla de la Ley Consuetudinaria.

Las principales cuestiones que emergen son: primero, la naturaleza de las sustancias -Químicas y Bacteriológicas- y el grado de daño que causan por lo que es implícito el concepto de veneno, y segundo, sean los métodos y es-

cala de dispersión con que ahora son referidos como guerra Química y Bacteriológica y que son cualitativamente diferentes de aquellas que previeron las Conferencias de La Haya, además que ésta prohibición es inaplicable a los medios modernos de Armas Químicas y Bacteriológicas.

Desde el Derecho de Guerra no se define que debe ser entendido por "veneno", o sea al significado ordinario de ese término. El lenguaje científico como en el lenguaje diario, la palabra "veneno" designa cualquier sustancia capaz de causar daño a la salud y a veces la muerte.

Varios argumentos han tratado de mostrar que la ley consuetudinaria prohibiendo el empleo de veneno, no se aplica a las Armas Químicas y Bacteriológicas.

La regla es a menudo ligada con la prohibición -- también consuetudinaria-- de falsos métodos de guerra.<sup>6</sup>

Si el falso carácter del empleo de veneno y armas venenosas pudiera mostrar ser el "ratio legis" de su prohibición, entonces sería imposible mantener que al menos fueran conducidos secretamente, constituirían las Armas Químicas y Bacteriológicas "el empleo de veneno" en ese sentido.

6. Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), Chemical and Biological Weapons (CBW), Several Authors, New York, Humanities (c 1971) Vol. IV, p.94.

Aquellos quienes han mantenido tales puntos de -- vista, puede que hayan sido bien influenciado indebidamente por la Asociación de la prohibición de veneno y armas venenosas y por falsos métodos de guerra del Artículo 23 de las Reglas de La Haya.

De hecho estas prohibiciones están enunciadas en párrafos separados y no hay indicación que una prohibición - esté inferida de, o justificada por, la otra. En cualquier caso es cierto que cualesquiera que sean las razones explícitas inicialmente invocadas para justificar la prohibición de veneno o armas venenosas, (Gentili escribió en 1589, 19 de esas razones, incluyendo el carácter clandestino y malicioso del empleo del veneno) la prohibición no está limitada a su empleo secreto. También se aplica cuando el veneno es empleado abiertamente, como puede ser en casos de envenenamiento de pozos o embutidos, comida empaquetada. Y también no está limitada al envenenamiento de individuos únicamente.<sup>7</sup>

Finalmente, ha sido reclamado que la prohibición de veneno debería de cubrir únicamente los métodos Químicos y Bacteriológicos de guerra conocidos en 1907, en otras palabras, que cualquier veneno descubierto y cualquier arma venenosa inventada después de 1907; debería ser exceptuada de la prohibición.<sup>8</sup>

7. United Kingdom. The War Office, the law of war in land, Part III of the Manual Militar Law. London, 1958, para.112.

8. *ibid*, supra 3.p.95.

Pero esta prohibición no data desde 1907, ni tampoco detiene los métodos conocidos en ese tiempo. Para un método de guerra que satisfaga la definición de un veneno o de un arma venenosa está únicamente exenta de la ley consuetudinaria prohibiendo tales medios si una norma específica se ha desarrollado para ese efecto, ya sea en la forma de -- una convención o de una costumbre. <sup>9</sup>

De acuerdo con otro razonamiento, la definición de veneno se aplica a las Armas Químicas y Bacteriológicas en principio, pero está sin embargo excluida de la prohibición por dos razones: primero, se dice que la prohibición es tuvo dirigida únicamente a métodos marginales de guerra, no a las armas en el sentido técnico: segundo, el verdadero hecho de que los estados encontraran necesario iniciar la prohibición de Armas Químicas y Bacteriológicas en un tratado -- especialmente concluido para ese propósito, el Protocolo de Ginebra, debería probar que en su opinión tales métodos no están regido por la prohibición de veneno.

El primer razonamiento es probablemente correcto históricamente, pero la conclusión derivada de ella no infiere. Teóricamente, una nueva regla consuetudinaria podría haber manifestado excluir Armas Químicas y Bacteriológicas -

9. *Ibid*, supra 3.p.90

en el sentido moderno -y, específicamente el significativo - empleo militar de gases en la I Guerra Mundial- del panorama de aplicación de la prohibición del veneno. De hecho, lo -- que sucedió fue exactamente lo opuesto. A pesar de su empleo general en la I Guerra Mundial, la guerra con gas fue explícitamente condenada y proscrita, el Tratado de Versalles se refiere al empleo de gas en guerra como "siendo prohibido" - y esto fue hecho en la base, inter-alia, de ser resumido bajo la prohibición de veneno. En Marzo de 1918, representantes de autoridades militares de Estados Unidos, Francia, - - Gran Bretaña, Bélgica, Italia y Portugal, habían informado - al Comité Internacional de la Cruz Roja, que ellos consideraron el empleo de gases tóxicos y asfixiantes como estando in cluídos en la prohibición del veneno; y también en la prohibición de armas, proyectiles o materiales de una naturaleza que causen sufrimiento superfluo. Desde su origen, la ley - prohibiendo tipos de guerra modernos en el área química ha - sido ligada a la prohibición del veneno.

Sea que sea suposición, asimilación o analogía es científica y legalmente justificada, es relativamente de secundario interés, particularmente en vista del hecho de que la existencia de una ley consuetudinaria prohibiendo tipos - modernos de guerra con gas no es más que un problema de controversia.



Por otro lado, es verdad que los autores del Tratado de Washington y los autores del Protocolo de Ginebra -- dieron a la prohibición la forma de una nueva ley convencional. De acuerdo con las circunstancias, ésto puede significar que ellos crearon una nueva regla, y que la codificaron, y quizá la clarificarán, aún ya existiendo la regla consuetudinaria. Sin embargo, está claro que los tratados de 1922 y 1925, no formulan una nueva regla sino que reiteran la regla expresada en el Artículo 171 del Tratado de Versalles, el -- mismo concebido como siendo de carácter declarativo.

No obstante, el Protocolo se refiere a las extracontractuales y consecuentemente fuentes existentes. "la -- opinión general del mundo civilizado" y la idea de una obligación "obligando al mismo tiempo la conciencia y la práctica de las naciones", y las reglas convencionales, las cuales al menos están en el Tratado de Versalles y otros Tratados de Paz, que tienen ahora el carácter de reglas consuetudinarias.

En observancia de las Armas Bacteriológicas -y - aparte del problema, ya sea de éste tipo de arma, está también prohibido por una regla consuetudinaria análoga al Protocolo de Ginebra- que es indiscutible:

Primero, que toxinas, evidentemente, se encuentran dentro de la definición de veneno.

Segundo, es cierto que ninguna regla de la ley -- consuetudinaria ha emergido la cual podría tener el efecto -- de excluir los agentes biológicos de la prohibición de veneno. De hecho, las reglas de La Haya parecen tener implícitamente incluido la propagación de enfermedades contagiosas según el encabezado de "las Armas venenosas y veneno", como -- las actas de las dos Conferencias de La Haya muestran, que -- las expresiones fueron tomadas sin discusión de la Conferencia de Bruselas de 1874, la cual nunca fue ratificada por -- los gobiernos, pero formó las bases para la Conferencia de -- La Haya de 1899. Los archivos de la Conferencia de Bruselas muestra que en 1874, la referencia a veneno y armas venenosas estaba significando la inclusión de la propagación de -- las enfermedades sobre el territorio enemigo.<sup>10</sup>

Congruente con esto, el manual de la armada de Estados Unidos de 1914 así como su manual de 1940 , establece la prohibición de veneno, expresada en el Artículo 23 inciso (a) de las reglas de La Haya aplicadas "al empleo de medios calculando propagar enfermedades contagiosas."<sup>11</sup>

10. Actes de la Conference de Bruxelles de 1874 sur le project d' une - convention internationale concernant la guerre. Brussels, 1874.

11. US Department of the Army. Rules of land warfare. (Army field manual FM 27-10) 1914 ed. para. 177; 1940 ed., para. 28.

### 3.- PROHIBICION DE ARMAS CUYO EFECTO CAUSE SUFRIMIENTO INNecesario

El Artículo 23 inciso (e) de la Convención de La Haya, prohíbe el empleo de "armas, proyectiles o materiales de una naturaleza que causen sufrimiento innecesario". El contenido de esta prohibición es aún más difícil de especificar concretamente que el principio de inmunidad a la población civil- y aún su incuestionable norma en el Derecho positivo.

Es notado que la efectividad de un arma no se remedia con su prohibición. Es falso reclamar que el Derecho de Guerra prohíbe medios inefectivos.

Recurrir a una prohibición de medios de dañar, puede conducir a la victoria y así hacer imposible perseguir a los responsables por crímenes de guerra, pero no pueden limpiar violaciones al Artículo 23 inciso (e).

La interpretación de la ley ha sido oscurecida por una confusión semántica. La fórmula regresa al preámbulo de la Declaración de San Petesbrugo de 1868, que contempla el "sufrimiento innecesario de soldados causado por ciertas armas". Sin embargo, estuvo inspirada en la declaración de 1868. El propósito por una declaración interna-

cional concerniente en las leyes y prácticas de guerra, preparado por la Conferencia de Bruselas de 1874, plasmó esta idea de sufrimiento innecesario en una perspectiva amplia. En su artículo 13 inciso (e) declara prohibido el empleo de armas, proyectiles y materiales de una naturaleza que causen daño superfluo (maux superflus), así también como el empleo de proyectiles prohibidos por la declaración de San Petesburgo. Este concepto de daño superfluo es un concepto objetivo y es más comprensible que la idea de sufrimiento innecesario, porque toma en su consideración todas las formas de dañar, no sufrimiento meramente corporal o mental.<sup>12</sup>

La expresión fue conservada en el Artículo 23 inciso (e) de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, pero la confusión que consiste en limitar esa idea principal, reduciendo al concepto subjetivo de sufrimiento innecesario, ya ha surgido y ha permanecido firmemente implantado.

El manual de Leyes sobre guerra en tierra, publicado en 1880 por el Instituto del Derecho Internacional, tomó la fórmula del documento de San Petesburgo.

Con la aplicación de esta regla a las Armas Bacteriológicas surgen algunos problemas más que en la aplicación a armas convencionales o a Armas Químicas, por las ra-

12. *Ibid*, supra 3, p.97.

zones que se han mencionado anteriormente en conexión con el principio de inmunidad de la población civil.

Actualmente las Armas Bacteriológicas están caracterizadas por el hecho que sus efectos dañinos puedan alcanzar a la población civil<sup>13</sup> -aún si la población no es directamente atacada- a una importante e impredecible dimensión, la cual raramente puede decirse que está en la proporción razonable del objetivo militar perseguido. Es la ausencia de una proporción razonable a una ventaja militar legítima la cual distingue armas o medios "de una naturaleza que cause daño superfluo".

13. Seña Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, 5a. ed. Ed. Porrúa 1976. p.327.

## CONCLUSIONES

1.- Se ha visto que a través del tiempo y con el desarrollo de la ciencia y de la tecnología se han inventado diversas formas para atacar a un enemigo, pero al mismo tiempo las consecuencias que ha dejado la guerra se han tomado en cuenta para humanizarla y reglamentarla, por lo -- que primero entre las comunidades y después entre los Estados se hayan efectuado tratados con estos fines.

2.- Unos de los medios hostiles para atacar al -- enemigo en la guerra fueron las armas con gases venenosos y asfixiantes, por lo cual surgió la necesidad de implementar instrumentos jurídicos internacionales con el objetivo principal de detener el empleo de este tipo de armas, y a través de la Declaración de San Petesburgo de 1868; El Convenio de Bruselas de 1874; las Conferencias de Paz en La Haya de 1899 y 1907; el Tratado de Versalles de 1919; el -- Tratado de Washington de 1922; y el Convenio de Limitación de Armamentos para los Estados de Centro-América de 1923, se fueron plasmando principios de humanización en la gue-- rra y normas reglamentando el empleo de gases asfixiantes y venenosos.

3.- El Protocolo de Ginebra de 1925 surge no como primer objetivo de la Conferencia Internacional sobre trá--

fico de Armas, que fue el de prohibir la exportación e importación de gases venenosos y asfixiantes, sino que los países tuvieron una visión más amplia en ese momento para cambiar el objetivo de esa reunión y tomarlo en una Prohibición de empleo en guerra de Gases Asfixiantes, Venenosos u otros y de Métodos Bacteriológicos de Guerra, las razones obvias fueron las guerras anteriores a ese año y principalmente la I Guerra Mundial.

4.- La interpretación extensiva que se hace al -- Protocolo de Ginebra de 1925, es la correcta ya que analizado a través de sus objetivos y propósitos y en su contexto histórico debe ser la prohibición del empleo en la guerra de toda clase de gases venenosos, asfixiantes y de los métodos bacteriológicos.

5.- Estados Unidos aunque no ha ratificado el Protocolo, mantiene la interpretación restrictiva, por el hecho de utilizar agentes irritantes en el control interno de su país, pero esto no es una violación al Protocolo ya que no lo está empleando en guerra como se especifica, además de que esos agentes causan un daño temporal, como son los gases lacrimógenos, más no un daño permanente a la salud.

6.- Los agentes incendiarios y productores de hu-

no no están comprendidos dentro del Protocolo ya que los primeros están considerados como altos explosivos y se encuentran en otros tratados y los segundos no son dañinos a la salud, sino que tienen un propósito óptico.

7.- La primera reserva que elaboraron la mayoría de los países es obsoleta, ya que el Protocolo estipula -- que las Partes Contratantes convienen en considerarse obligadas entre ellas en los términos de la presente Declaración, y la reserva estipula que el Protocolo obliga al Estado reservante únicamente en observancia de otros Estados quienes hayan ratificado o adherido el acuerdo, es por lo tanto volverse a referir a la letra de Protocolo.

8.- En la segunda reserva en la que estipulan los Estados que el Protocolo cesará de obligar al Estado reservante si las fuerzas armadas de una potencia o las fuerzas armadas de sus aliados faltan al cumplimiento del Protocolo, es realmente una limitante del panorama del Protocolo, ya que tiene implicaciones al abrogarlo tanto con la ley Consuetudinaria como con el Derecho de Guerra en el área de las represalias.

9.- El Protocolo no reglamenta las sanciones a las violaciones de el mismo, por lo que se tienen que referir al Derecho de Guerra y a la Ley Consuetudinaria con el



propósito de sancionar a los países que cometan infracciones.

10.- Tampoco se especifica la aplicación de armas químicas y bacteriológicas tomándolas como represalias o en contra-represalias, por lo que se debe también observar en este caso el Derecho de Guerra y la Ley Consuetudinaria, y que también referida al área de Armas Bacteriológicas se puede decir que hay una proscripción absoluta para el empleo de éste tipo de armas en represalias y contra-represalias.

11.- Siendo el Protocolo un tratado multilateral basado en principios de humanidad, ha prevalecido hasta -- nuestros días, no ha existido otro documento que lo iguale o lo supere, sin embargo sí han existido esfuerzos de varios países en las Conferencias de Desarme de la Sociedad de Naciones y posteriormente en las Naciones Unidas, en el Comité de Desarme, con el objeto de prohibir absoluta y -- universalmente la investigación, desarrollo, producción y almacenaje de Armas Químicas y Bacteriológicas, más no se ha llegado a un acuerdo general y por lo tanto se siguen -- haciendo llamados a la adhesión y observancia del Protocolo de Ginebra de 1925.

12.- Varios diseños de Convención se propusieron

en el seno de las Naciones Unidas por los países del Este y del Oeste con el fin de prohibir el desarrollo, producción, almacenaje y destrucción de Armas Químicas y Bacteriológicas durante los años 1970 y 1971, pero no se llegó a ningún acuerdo general por lo que el Protocolo de Ginebra de 1925 es el que prevalece.

13.- Mientras las superpotencias no se despojen de su afán de poder, seguirán poniendo en peligro la Paz Mundial, al no acceder a actualizar tratados de Proscripción de Armamentos, como es el Protocolo que de acuerdo a la práctica Internacional se ha observado que carece de varias reglamentaciones para lograr su óptimo propósito.

**A P E N D I C E 1**

**The Geneva Protocol of 1925**

**Protocol for the Prohibition of the Use in War of Asphyxiating, Poisonous or other Gases, and of Bacteriological Methods of Warfare. Signed at Geneva on 17 June 1925.**

**The Undersigned Plenipotentiaries, in the name of their --  
respective Governments:**

**Whereas the use in war of asphyxiating, poisonous or other gases, and of all analogous liquids, materials or devices, has been justly condemned by the general opinion of the civilised world; and Whereas the prohibition of such use has been declares in Treaties to which the meajority of Powers of the world are Parties; and To the end that this prohibition shall be universally accepted as a part of International Law, binding alike the conscience and the practice of nations;**

**Declare:**

**That the High Contracting Parties, so far as they are not already Parties to Treaties prohibiting such use, accept this prohibition, agree to extend this prohibition to the**

use of bacteriological methods of warfare and agree to be bound as between themselves according to the terms of - - this declaration.

The High Contracting Parties will exert every effort to - induce other States to accede to the present Protocol. -- Such accession will be notified to the Government of the French Republic, and by the latter to all signatory and -- acceding Powers, and will take effect on the date of the - notification by the Government of the French Republic.

The present Protocol, of which the French and English - - texts are both authentic, shall be ratified as soon as po- ssible. It shall bear to-day's date.

The ratifications of the present Protocol shall be addressed to the Government of the French Republic which will at once notify the deposit of such ratification to each - of the signatory and acceding Powers.

The instruments of ratification of and accession to the - present Protocol will remain deposited in the archives of the Government of the French Republic.

The present Protocol will come into force for each signa- tory Powers as from the date of deposit of its ratifica--

tion, and, from that moment, each Power will be bound as regards other Powers which have already deposited their ratifications.<sup>1</sup>

Protocole concernant la prohibition d'emploi a la guerre de gaz asphyxiants, toxiques ou similaires et de moyens bactériologiques. Signé à Genève, le 17 Juin 1925.

Les Plénipotentiaires soussignés, au nom de leurs Gouvernements respectifs:

Considérant que l'emploi à la guerre de gaz asphyxiant, - toxiques ou similaires, ainsi que de tous liquides, matières ou procédés analogues, a été a juste titre condamné - par l'opinion générale dumonde civilisé;

Considérant que l'interdiction de cet emploi a été formulée dans des traités auxquels sont Parties la plupart des Puissances d'monde;

Dans le dessein de faire universellement reconnaître - - comme incorporée au droit international cette interdiction, qui s'impose également a la conscience et a la pratique des nations;

1. The Geneva Protocol of 1925, signed at Geneva on 17 June 1925.

Déclarent:

Que les Hautes Parties Contractantes, en tant qu'elles ne son pas déjà Parties a des traités prohibant cet emploi, reconnaissent cette interdiction, acceptent d'étendre cette interdiction d'emploi aux moyens de guerre bactériologiques et conviennent de se considérer comme liées entre elles aux termes de cette déclaration.

Les Hautes Parties Contractantes feront tous leurs efforts pour amener les autres Etats a adhérer au présent Protocole. Cette adhésion sera notifiée au Gouvernement de la République française et, par celui-ci, a toutes les Puissances signataires et adherentes. Elle prendra effet a dater du jour de la notification faite par le Gouvernement de la République Française.

Le présent Protocole, dont les textes français et anglais feront foi, sera ratifié le plus tot possible. Il portera la date de cejour.

Les ratifications du présent Protocole seront adressées au Gouvernement de la République française, qui en notifiera le dépôt a chacune des Puissances signataires ou adherentes.

Les instruments de ratification ou d'adhésion resteront dé  
posés dans les archives du Gouvernement de la République  
Française.

Le présent Protocole entrera en vigueur pour chaque Puissan  
ce signataire à dater du dépôt de sa ratification et, des  
ce moment, cette Puissance sera liée vis-à-vis des autres -  
Puissances ayant déjà procédé au dépôt de leurs ratifica-  
tions.<sup>2</sup>

2. *ibid.*, supra 1.

## B I B L I O G R A F I A

- Boserup, Anders, "Les Armes Biologiques et le Droit International (Droit de la Guerre et Desarmement) Paris", Editions A. Perdone 1968.
- Brodie, Bernard., "Ward and politics", Gasell & Co., Ltd -- London, 1973.
- Colliard, Clause-Albert., "Instituciones de Relaciones Internacionales", México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- Dubos, Juan Francois., "Ventes d'armes: une politique", Col. L'air de temps, Ed. Gallimard, France 1974.
- Friedman, Julian R., "Alliance in International Politics", - Ally and Bacon Inc., Massachussets, 1970.
- García Robles Alfonso., "México en las Naciones Unidas", Tomo Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1970.
- Gray, Richard B., "International security systems", concepts and models of world order, F.E. Reacock. Pubs, Inc. Illinois 1969.
- Greenspan, Morris. "The modern law of land warfare", Berkeley, 1959.
- Korovine, E., "La guerre chimique et le droit international" Reveu générale de droit international public, 1929.
- O'Brien, W.V. "Biological/Chemical warfare and the international law or war", Georgetown journal 51 (1) 64-95, fall -- 1962.
- Oppenheim, L., "International Law", Vol. 2. Disputes, war -- and neutrality, 7th ed. H. Lauterpacht, ed. London, 1952.
- Rousseau, Charles., "Derecho Internacional Público", 3a. Ed. Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.
- Seára Vázquez Modesto., "Derecho Internacional Público", 5a. ed. Ed. Porrúa 1976.
- Seára Vázquez Modesto., "Tratado General de la Organización Internacional", 1a. ed. F.C.E. 1974.
- Spaight, J.M. Air power and war rights, 3rd ed, London, 1947
- United Kingdom. "The War Office", The law of war on land, being Part III of the Manual of Military law. London, 1958.



## **D O C U M E N T O S**

Brussels Conference of 1874., International Declaration concerning the Law and Customs of War, signed at Brussels, 27 - August 1874.

Convention for the Limitation of Armaments of Central American States, signed at Washington, 7 February 1923.

Declaration of St. Petesburg of 1868 to the Effect of Prohibiting the Use of Certain Projectiles in Wartime, signed at St. Petesburg, 29 November- 11 December 1868.

First International Peace Conference, The Hague, 1899, Acts signed at The Hague, 29 July 1899.

Second International Peace Conference, The Hague, 1907, Acts signed at The Hague, 18 October 1907.

The Geneva Protocol of 1925, signed at Geneva on 17 June - - 1925.

Treaty of peace with Germany, concluded at Versailles, 28 -- June 1929.

Treaty of Washington of 1922, Relatin to the Use of Submarines and Noxious Gases in Warfare, Signed at Washington, 7 -- February 1923.

League of Nations. Proces-Verbal of the Fifth Session of the Council, Document 20/29/11.

League of Nations. Minutes of the First Session of the Permanent Advisory Commission for Military, Naval and Air Questions, Document C.P.C./1st SESS/PV-2; and Minutes of the Second Session, Document C.P.C./2nd SESS/PV-1.

League of Nations. Proces-Verbal of the Tenth Session of the Council, Annex 112a and 112b, Document 20/29/16.

League of Nations. Annex 137C to the Proces-Verbal of the -- Eleventh Session of the Council.

League of Nations. Minutes of the Twelfth Session of the - - Council, Document 21/29/1.

League of Nations. Minutes of the Third Committee; Report -- to the Assembly A.158.1921.

League of Nations. Second Assembly. Resolution No. 19, Document A. 178.121.

League of Nations. Minutes of the Third Committee and Records of the Third Assembly, Plenary Meetings, Volume II, -- Annex 24, Document A. 124.1922.IX.

League of Nations. Report of the Temporary Mixed Commission, August 15th, 1923. Document A.35.1923.IX.

League of Nations. Official Journal No. 8, August 1923, -- Annex 523, Document C.445.1923.IX.

League of Nations. Official Journal, Special Supplement No. 23, Records of the Fifth Assembly, Plenary Meetings, Text of the Debates.

League of Nations. 1st and 2nd meetings of the General Committee of the Conference for the Supervision of the International Trade in Arms and Ammunition and in Implements of War. (Document A.13.1925.IX).

Protection of civilian populations against the dangers of in discriminate warfare. Resolutions adopted by the XXth International Conference of the Red Cross. International review - of the Red Cross. November 1965.

The Geneva Protocol. International review of the Red Cross. February 1967.

Report of the Secretary-General on Chemical and bacteriological (biological) weapons, and the effects of their possible use (UN document A/7575, 1 July 1969).

Convention on the Law of Treaties, opened for signature at Vienna, 23 May, 1969. (UN document A/CONF 39/27, 1969).

Statement of the US President. Press Release, Office of the White House Press Secretary, 25 November 1969. In Department of State Bulletin. 1969. (61):541.

US Department of the Army. The law of land warfare. (Field manual FM 27-10, 1956), No. 37.6.

US Department of the Army. Rules of land warfare. (Army - field manual FM 27-10). 1914ed. para. 177; 1940ed., para.28.

International Military Tribunal for the Far East, trial of - Japanese war criminal, Indictment No. 1 Appendix D. Washington: Government Printing Office, 1946.

Letter of Submittal from Secretary of State William P. Rogers to the (US) President. Washington, 11 August 1970. Department of State Bulletin, Vol. LXIII, no. 1628, 7 September 1970.

US Department of the Navy. Law of naval warfare. (Navy manual 1955).

League of Nations. Official Journal, Special Supplement No. 16, Records of the fourth Assembly, Meetings of the Committees, Minutes of the Third Committee, and Annex 1 and 10/ Part II/; Document A.III, 1923, IX./Second Part.

League of Nations. Report of the Temporary Mixed Commission for the Reductions of Armaments, July 30th, 1924. Document - A. 16.1924.IX.

League of Nations. Annex 2 to the Records of the Third Assembly/Meetings of the Committees/, Documents, A.31.1922; C.63T 1922; CTA. 173.

League of Nations. Official Journal, Special Supplement No. - 16 Records of the Fourth. Assembly, Meetings of the Committees, Minutes of the Third Committee, and Annex 1 and 10/ Part II/; Document A.III.1923.IX/Second Part/.

League of Nations. Document a.13.1925.IX, Verbatim Report of the Plenary Meetings of the Conference, Sixth Meeting.

League of Nations. Document C.C.I.A./105; A.13.1925.IX; Verbatim Report of the Conference, Seventh Meeting; and Documents A.16.1925.IX:A.109.1925.IX.

League of Nations. Conference for the Reduction and Limitation of Armaments. Conference documents, Vol.I.

Convention on the prohibition of the development, production and stockpiling of bacteriological (biologica) and toxin weapons and on their destruction. Signed in London, Moscow and/ or Washington on 10 April 1972.